

LOS PRINCIPIOS DE PARÍS



**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE LOS NIÑOS
ASOCIADOS A FUERZAS ARMADAS O
GRUPOS ARMADOS**

Febrero 2007

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE LOS NIÑOS ASOCIADOS A FUERZAS ARMADAS O GRUPOS ARMADOS¹

Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
Antecedentes de los Principios.....	4
Descripción general de los Principios.....	5
Objetivo de los Principios.....	6
Alcance y destinatarios.....	6
2. DEFINICIONES	7
3. PRINCIPIOS RECTORES	9
Principios generales.....	9
Preámbulo.....	9
No discriminación.....	9
El interés superior del niño.....	10
La infancia y la justicia.....	10
Tratamiento de los acusados de violaciones de los derechos de la infancia.....	10
Tratamiento de niños y niñas acusados de crímenes según el derecho internacional.....	10
El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.....	11
El derecho de los niños y niñas a abandonar las fuerzas armadas o los grupos armados.....	11
Participación y respeto a los puntos de vista del niño.....	12
Principios operativos.....	12
Preámbulo.....	12
Responsabilidad y transparencia.....	12
Programación en función del contexto.....	13
Fortalecimiento de la capacidad.....	13
Financiación y otras formas de apoyo a la prevención del reclutamiento o utilización ilícitos y a la liberación y reinserción de niños y niñas.....	13
Coordinación, colaboración y coordinación.....	14
Confidencialidad.....	15
Intercambio de información.....	15
Cobertura de los medios de comunicación.....	15
4. ABORDAR LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LAS NIÑAS	15
5. NIÑOS Y NIÑAS REFUGIADOS O INTERNAMENTE DESPLAZADOS	16
Niños y niñas refugiados.....	16
Niños y niñas internamente desplazados.....	17
6. PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN ILEGAL	18
Ratificación y aplicación de normas del derecho internacional.....	19
La prevención en relación con las personas refugiadas e internamente desplazadas.....	21
Seguimiento y presentación de informes.....	21
Promoción para la prevención.....	23
Prevención y educación.....	24
Fomentar iniciativas locales.....	25
Evitar el reclutamiento o utilización ilícitos de niñas.....	26
Unidad de la familia.....	27

¹ Este documento se ha producido en inglés, francés y español. En el caso de que haya alguna discrepancia, la versión en inglés debe considerarse como definitiva.

7. LIBERACIÓN Y REINSERCIÓN	27
Planificación y preparación	27
Protección de los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados.....	28
Promoción	29
Grupos armados.....	30
Procesos de paz y acuerdos de paz	30
El proceso de liberación	31
Condiciones que se deben cumplir para el proceso de liberación.....	32
La liberación.....	32
La liberación de los niños y niñas que no se encuentran en su propio país	33
Las niñas y el proceso de liberación	33
Entrevistar a los niños y niñas	34
Un enfoque integrador de la reinserción.....	35
Asistencia material	36
Búsqueda de la familia	36
Apoyo a las familias y a las comunidades a las que regresan o se integran los niños y niñas	36
Reunificación familiar y disposiciones en materia de cuidado basado en la familia	38
Apoyar a los niños y niñas para que encuentren su lugar en la comunidad.....	38
Los niños y niñas con discapacidades y otros niños y niñas que necesitan un apoyo especial	39
Atención temporal	40
Los niños y niñas que no han quedado separados de sus familias o comunidades	41
Evitar que los niños y niñas sean reclutados de nuevo	41
La reinserción de las niñas	41
Salud.....	43
Aspectos psicosociales	44
Reinserción, educación, formación profesional y medios para ganarse la vida.....	46
8. JUSTICIA	47
Poner fin a la cultura de la impunidad.....	48
Tratamiento de los niños y niñas en el marco de los mecanismos judiciales.....	48
Gestión de la información	49
Mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación.....	49
Procedimientos civiles.....	50
9. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN POSTERIOR.....	50
10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS PROGRAMAS	51
AGRADECIMIENTOS	52



1. INTRODUCCIÓN

1.0 Cientos de miles de niños y niñas están asociados con fuerzas armadas y grupos armados en diversos conflictos de todo el mundo. A las niñas y los niños se les utiliza de diversas maneras: en el desempeño de funciones de apoyo –como cocineros o portadores, por ejemplo– o participando activamente en los combates, sembrando minas o espionando, mientras que a las niñas se les utiliza frecuentemente para fines sexuales. Este reclutamiento y utilización de los niños y niñas viola sus derechos y les causa daños físicos, emocionales, mentales y espirituales, y es un obstáculo a su desarrollo.

1.1 El reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las fuerzas armadas y los grupos armados han centrado la atención de la comunidad internacional y han sido ampliamente condenados. Sin embargo, los niños y niñas siguen estando implicados en las guerras de los adultos y sufren lesiones o mueren en este tipo de conflictos. Aunque numerosas intervenciones y programas de asistencia han prestado su apoyo a la liberación y la reinserción en la vida civil de un gran número de estos niños y niñas, otros han regresado a sus hogares por sus propios medios, a menudo para enfrentarse a un futuro incierto y seguir luchando para obtener la aceptación de sus familias y sus comunidades. En especial, hay muchas posibilidades de que las niñas sean víctimas de la estigmatización e incluso de que sus comunidades las rechacen si se sabe que han sido utilizadas por una fuerza o un grupo armado, y el rechazo a sus hijos puede ser incluso más amplio. Las familias y las comunidades empujan a otros niños y niñas a que participen en los conflictos armados, sin tener en cuenta los peligros y perjuicios que esto representa. A pesar de todo lo que han vivido, estos niños y niñas son resistentes y pueden contribuir constructivamente a las actividades de reconstrucción y reconciliación si reciben la ayuda, el apoyo y el aliento apropiados.

Antecedentes de los Principios

1.2 Casi 10 años después de su aprobación, UNICEF inició examen mundial de los “Principios de Ciudad del Cabo sobre la prevención del reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas armadas y la desmovilización y reinserción social de los niños y niñas soldados en África” (“los Principios de Ciudad del Cabo”). Aprobados en 1997, los Principios de Ciudad del Cabo fueron el resultado de un simposio organizado por UNICEF y la ONG Grupo de Trabajo sobre la Convención sobre los Derechos del Niño para formular estrategias destinadas a evitar el reclutamiento de niños y niñas, desmovilizar a los niños y niñas soldados y ayudarles a reintegrarse en la sociedad. Los Principios han obtenido un reconocimiento más amplio que el que recibió del grupo inicial y se han convertido en un instrumento fundamental que sirve de base a la formulación de normas internacionales, así como a la evolución de las políticas a nivel nacional, regional e internacional.

1.3 El conocimiento acumulado obtenido de una gama amplia y diversa de experiencias en este terreno desde 1997 ha llevado a adoptar un enfoque más local y exhaustivo. Cada vez hay una mayor concienciación sobre las dimensiones múltiples de la utilización de niños y niñas por fuerzas armadas o grupos armados y las complejidades que se derivan de abordar el problema y sus causas profundas. Además de los cambios que se han producido, como la inclusión del reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años como un crimen de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la elaboración de jurisprudencia en esta materia, todos estos factores condujeron al reconocimiento de la necesidad de actualizar en los Principios y aumentar su influencia más allá de la esfera de los especialistas en derechos de la infancia.

1.4 UNICEF y sus asociados llevaron a cabo un amplio proceso de examen que dio lugar a siete exámenes regionales, algunos de los cuales incluyeron la organización de seminarios regionales y subregionales, que se llevaron a cabo en 2005 y 2006. Esto condujo a un acuerdo sobre la necesidad de producir dos documentos; el primero es un documento corto y conciso –Los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (“Los Compromisos de París”) y este segundo documento complementario, Los Principios y directrices sobre los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados (“los Principios de París”), que ofrecen una orientación más precisa para todos aquellos que se encargan de la aplicación de programas. La redacción de los documentos se realizó en consulta con un grupo de referencia que representaba a una amplia gama de personas e instituciones responsables. Posteriormente se incluyeron revisiones para incorporar las recomendaciones realizadas durante una reunión celebrada en octubre de 2006 en Nueva York, que reunió a organismos de ejecución, expertos y otras partes interesadas de todo el mundo. En una reunión ministerial celebrada en París en febrero de 2007 se obtuvo un amplio apoyo político de los Estados a los Compromisos de París y los Principios de París.

Descripción general de los Principios

1.5 Sobre la base del derecho y las normas internacionales y de los Principios de Ciudad del Cabo originales, este documento incorpora conocimientos y lecciones aprendidas, y en concreto hace hincapié en las modalidades informales por las cuales los niños y las niñas se asocian a las fuerzas o grupos armados, o los abandonan. Mediante la adopción de un enfoque al problema de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados basado en los derechos de la infancia, los Principios muestran hasta qué punto es esencial, desde el punto de vista humanitario, procurar la liberación incondicional de los niños y niñas de las fuerzas o grupos armados en todas las ocasiones, incluso en medio de un conflicto, y durante todo el tiempo que se prolongue el conflicto.

1.6 Los Principios reconocen que, en situaciones de conflicto armado, los Estados y grupos armados son los principales responsables de la protección de los civiles que están bajo su control, y que si no pueden o no quieren cumplir con todas sus responsabilidades humanitarias directamente, están obligados a habilitar a responsables imparciales para que realicen una acción humanitaria.

1.7 Los Principios están basados en las siguientes lecciones obtenidas de experiencias mundiales en la aplicación de intervenciones programáticas para evitar el reclutamiento, proteger a los niños y niñas, apoyar su liberación de las fuerzas o grupos armados y reintegrarlos en la vida civil:

1.7.0 La naturaleza precisa del problema y su solución varía en según el contexto. Un análisis de situación, y especialmente un análisis por género, debe inspirar y orientar todas las intervenciones;

1.7.1 Cualquier solución debe abordar las necesidades de todos los niños y niñas afectados por un conflicto armado e incorporar actividades destinadas a fomentar y apoyar la capacidad local para proporcionar un entorno protector a la infancia;

1.7.2 El entorno protector debe incorporar medidas para evitar la discriminación contra las niñas, cuya utilización en los conflictos armados, a pesar de ser sistemática, no suele reconocerse lo suficiente, y promover su igualdad de condiciones en la sociedad;

1.7.3 Es indispensable que todos los actores adopten un compromiso a largo plazo para evitar el reclutamiento o la utilización ilícitos de niños y niñas, promover su liberación de las fuerzas armadas o grupos armados, protegerles y apoyar su reinserción;

1.7.4 Es preciso incorporar activamente a la familia, incluida la familia ampliada, el clan y la comunidad, en la elaboración y aplicación de intervenciones y actividades, y a su vez estas entidades deben participar en la búsqueda de soluciones. Es preciso llevar a cabo una promoción constante para aumentar la concienciación sobre el carácter criminal del reclutamiento de niños y niñas (inclusive en el caso de las familias que “ofrecen voluntariamente” los servicios de sus hijos e hijas).

1.8 Para que las soluciones sean sostenibles, la protección de la infancia debe ser una preocupación común a los programas humanitarios y de desarrollo, lo que requiere una coordinación estratégica, centrada en el niño, entre responsables de la sociedad civil, de las actividades humanitarias y de emergencia, de las operaciones de mantenimiento de la paz y de las actividades de desarrollo y reconstrucción. A fin de abordar las causas profundas del reclutamiento infantil, de abordar la naturaleza fluida de la mayoría de los conflictos armados y de abordar la necesidad de adoptar medidas en favor de la infancia mientras los conflictos están todavía activos, se requiere urgentemente la preparación de una respuesta estratégica apropiada con el apoyo de una financiación adecuada, tan pronto como se determine que existe la posibilidad de que haya fuerzas armadas o grupos armados dispuestos a reclutar o utilizar ilícitamente a niños y niñas, tanto inmediatamente como a mediano y largo plazo. Los responsables del desarrollo deben también involucrarse desde las etapas iniciales en la preparación de estrategias para evitar el reclutamiento ilegal y promover la reinserción de los niños y niñas a la vida civil.

Objetivo de los Principios

1.9 Estos Principios reflejan experiencias y conocimientos procedentes de todo el planeta y tienen por objetivo fomentar una mayor coherencia programática y apoyar y promover prácticas recomendables.

Alcance y destinatarios

1.10 Los Principios fueron elaborados para una amplia gama de actores y con la intención de influir en sus comportamientos. Entre ellos: los Estados (tanto los países afectados como los gobiernos donantes), los actores humanitarios, los actores relacionados con el desarrollo, los actores militares y encargados de la seguridad (tanto estatales como no estatales), las organizaciones asociadas, entre ellas los organismos de las Naciones Unidas, otros actores intergubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales y organizaciones con base en la comunidad. Aunque algunos de estos actores tienen un mandato o una función específicos en relación con la infancia, todos ellos tienen un papel que desempeñar y una amplia responsabilidad en lo que atañe a los derechos y el bienestar de los niños y niñas asociados con fuerzas o grupos armados.

1.11 Estos Principios están concebidos para orientar las intervenciones destinadas a la protección y el bienestar de tales niños y niñas y para prestar asistencia en la toma de decisiones de política y de programas. Los Principios tratan de orientar intervenciones con los siguientes objetivos:

1.11.0 Para evitar el reclutamiento o la utilización ilícitos de niños y niñas;

- 1.11.1 Para facilitar la liberación de niños y niñas asociados con fuerzas armadas y grupos armados;
- 1.11.2 Para facilitar la reinserción de todos los niños y niñas asociados con fuerzas armadas y grupos armados;
- 1.11.3. Para asegurar el entorno más protector para todos los niños y niñas.

1.12 Aunque sea preciso reconocer que ningún conjunto de “prácticas recomendables” se aplica en todos los contextos, estos Principios están concebidos para servir de marco y reunir ideas y enfoques que se han utilizado con éxito en todo el mundo.

1.13 Los Principios deben emplearse junto a otros recursos; los módulos sobre las Normas Integradas de Desarme, Desmovilización y Reinserción de las Naciones Unidas relacionados con la infancia, la juventud y el género ofrecen una orientación integral, sobre todo en relación a aquellos niños y niñas que participan en un proceso oficial de “desarme, desmovilización y reinserción”.

1.14 Los Principios, así como los Compromisos de París, están también concebidos para prestar asistencia a los Estados y los donantes en el cumplimiento de sus obligaciones y la toma de decisiones sobre financiación. Se han hecho esfuerzos para garantizar que los principios sean compatibles con el derecho internacional pertinente, especialmente la legislación relacionada con la edad mínima de reclutamiento. Aunque reconocen que los Estados tienen obligaciones diferentes según el derecho internacional, la mayoría de los responsables de la protección de la infancia seguirán promoviendo que los Estados traten de aumentar a 18 años la edad mínima de reclutamiento o utilización, en toda circunstancia.

2. DEFINICIONES

Para los propósitos de estos Principios

2.0 Por “**niño y niña**” se entiende cualquier persona menor de 18 años de edad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.1 Por “**un niño o niña asociado con una fuerza armada un grupo armado**” se entiende cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades.

2.2 Por “**Fuerzas armadas**”² se entiende la institución militar de un Estado con bases jurídicas, y la infraestructura institucional de apoyo (salarios, beneficios, servicios básicos, etc.).

2.3 Por “**grupos armados**” se entienden grupos distintos de las fuerzas armadas, tal como se definen en el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

² Normas Integradas de Desarme, Desmovilización y Reinserción de las Naciones Unidas, diciembre de 2006

2.4 Por **“reclutamiento”** se entiende la conscripción o alistamiento de niños y niñas en cualquier tipo de fuerza armada o grupo armado.

2.5 Por **“reclutamiento o utilización ilícitos”** se entiende el reclutamiento o la utilización de niños y niñas cuya edad sea menor de la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o el grupo armado en cuestión, o bajo las leyes nacionales aplicables.

2.6 Por **“liberación”** se entiende el proceso de desarme oficial y controlado y la desmovilización de los niños y niñas de una fuerza armada o un grupo armado, así como las modalidades informales mediante las cuales los niños y niñas abandonan la fuerza o grupo armado mediante la huida, la captura o por otros medios. Implica una separación de la fuerza armada o grupo armado y el comienzo de la transición de la vida militar a la civil. La liberación puede ocurrir durante una situación de conflicto armado; no depende de un cese temporal o permanente de las hostilidades. La liberación no está subordinada a la posesión por los niños y niñas de armas susceptibles de ser confiscadas.

2.7 Por **“desarme”³** se entiende la recolección, documentación, control y eliminación de armas pequeñas, municiones, explosivos y armas ligeras y pesadas que obraban en poder de combatientes, y a menudo también de la población civil. El desarme incluye también la creación de programas responsables para la gestión de las armas.

2.8 Por **“desmovilización”⁴** se entiende la separación oficial y controlada de los combatientes activos del servicio en las fuerzas armadas u otros grupos armados. La primera etapa de la desmovilización puede incluir desde la tramitación del envío de combatientes individuales a centros temporales hasta la ubicación a gran escala de las tropas en campamentos concebidos para este propósito (lugares de acantonamiento, campamentos, zonas de reunión o cuarteles). La segunda etapa de la desmovilización abarca el conjunto de medidas de apoyo que se ofrecen a los [adultos] desmovilizados, que se denomina **reinserción**.

2.9 Por **“reinserción de niños y niñas”** se entiende el proceso por medio del cual se inicia una transición de los niños y niñas a la sociedad civil, y la adopción de funciones e identidades válidas como civiles que son aceptadas por sus familias y comunidades en el contexto de una reconciliación local y nacional. Una reinserción sostenible se logra cuando se hayan garantizado las condiciones políticas, jurídicas, económicas y sociales necesarias para que los niños y niñas mantengan sus vidas, sus medios de sustento y su dignidad. Este proceso tiene por objetivo que los niños y niñas puedan disfrutar sus derechos, entre ellos a la educación oficial y no oficial, a la unidad familiar, a un sustento digno y a la seguridad contra cualquier tipo de peligro.

2.10 Por **“proceso oficial de desarme, desmovilización y reinserción”⁵** se entiende un proceso que contribuya a la seguridad y la estabilidad en un contexto de recuperación después de un conflicto, retirando las armas de las manos de los combatientes, sacando a los combatientes de las estructuras militares y ayudándoles a integrarse social y económicamente en la sociedad, proporcionándoles los medios para ganarse la vida.

³ Nota administrativa del Secretario General, A/C5/59/31, 24 de mayo de 2005.

⁴ Nota administrativa del Secretario General, A/C5/59/31, 24 de mayo de 2005.

⁵ Normas Integradas de Desarme, Desmovilización y Reinserción de las Naciones Unidas, diciembre de 2006.

3. PRINCIPIOS RECTORES

Principios generales

Preámbulo

3.0 Una amplia gama de instrumentos internacionales, regionales y nacionales reconocen el derecho de todos los niños y niñas a la protección y el cuidado. El instrumento de derechos humanos más ratificado es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Los Estados tienen la responsabilidad primaria de proteger a todos los niños y niñas que se encuentren dentro de su jurisdicción. Todas las intervenciones destinadas a evitar el reclutamiento o la utilización de niños y niñas que han estado asociados con una fuerza armada o un grupo armado, así como a garantizar su liberación, su protección y su reinserción, deben fundamentarse en un enfoque basado en los derechos de la infancia, lo que implica que todas las intervenciones deben formularse dentro de un marco de derechos humanos. Es preciso poner medios de financiación al servicio de estos programas, según los derechos y las necesidades de los niños y niñas, independientemente de si se trata de procesos oficiales o no oficiales de paz, o del progreso de los procesos oficiales de desarme, desmovilización y reinserción de los adultos.

No discriminación⁶

3.1 La discriminación puede producirse por distintos motivos: puede estar basada en el sexo, puede ejercerse entre grupos vulnerables en el momento de la reinserción y entre niños y niñas que estuvieron asociados con diferentes fuerzas armadas o grupos armados, o estar basada en definiciones sociales como el origen étnico, la religión, la discapacidad o la casta.

3.2 Las niñas y sus hijos: Es preciso tomar medidas proactivas para garantizar la participación y la inclusión plenas de las niñas en todos los aspectos relacionados con la prevención del reclutamiento, la liberación y la reinserción, y los servicios deben responder siempre a sus necesidades específicas en materia de protección y asistencia. Es necesario ejercer una gran sensibilidad cuando se trate de identificar y prestar asistencia a las niñas, a fin de no agravar el estigma relacionado con su participación o empeorar su situación. Un elemento fundamental de las intervenciones programáticas es prestar atención a las necesidades especiales de protección y apoyo tanto de las niñas madres como de los hijos e hijas nacidos de niñas como resultado de su reclutamiento por una fuerza armada o un grupo armado.

3.3 Reinserción: Las medidas destinadas a garantizar la reinserción de los niños y niñas en la vida civil no deben estigmatizar o realizar una distinción negativa entre los niños y niñas que han sido reclutados o utilizados y los que no lo han sido, ni entre los niños y niñas que han sido reclutados o utilizados por un período breve de tiempo y aquellos que han sido reclutados o utilizados permanentemente o por períodos más largos de tiempo. También resulta perjudicial para todos los niños y niñas afectados por conflictos si otros niños y niñas vulnerables que no han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados se encuentran en una situación de desventaja con respecto a aquellos que sí han estado asociados.

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículo 2.

El interés superior del niño⁷

3.4.0 La liberación de los niños y niñas de las fuerzas armadas o grupos armados, su reinserción y las medidas para evitar que sean reclutados o reclutados de nuevo, exigen una atención prioritaria. Las medidas que se tomen a este respecto no deben depender o estar subordinadas o vinculadas de ninguna manera con el progreso de los procesos de paz. Todas las medidas destinadas a garantizar la liberación y protección de los niños y niñas, y evitar su reclutamiento, deben estar regidas por el interés superior de estos niños y niñas.

3.4.1 Las medidas para evitar el reclutamiento y promover la liberación, protección y reinserción son interdependientes e indivisibles. Los esfuerzos encaminados a establecer soluciones duraderas al reclutamiento o la utilización de los niños y niñas por fuerzas armadas o grupos armados, y a evitar que ocurran en el futuro, deben incluir a todos los niños y niñas afectados por el conflicto armado y abordar otras graves violaciones de los derechos de la infancia de conformidad con el derecho internacional aplicable o el derecho nacional de los países afectados.

La infancia y la justicia

Tratamiento de los acusados de violaciones de los derechos de la infancia

3.5 Los mecanismos judiciales que se pongan en práctica después de los conflictos o los mecanismos de justicia transitorios deben prestar una especial atención a aquellas personas de quien se sospeche que hayan cometido crímenes contra la infancia según el derecho internacional. No se debe otorgar ninguna amnistía por crímenes cometidos según el derecho internacional, incluidos los cometidos contra la infancia, en ningún acuerdo de paz o de cese de hostilidades.

Tratamiento de niños y niñas acusados de crímenes según el derecho internacional

3.6 Es preciso considerar a los niños y niñas acusados de crímenes según el derecho internacional, presuntamente cometidos mientras estaban asociados con fuerzas armadas o grupos armados, como víctimas de delitos contra el derecho internacional, y no sólo como responsables de cometerlos. Es necesario tratarlos según el derecho internacional en un marco de justicia restitutiva y rehabilitación social que sea congruente con el derecho internacional, que ofrece a los niños y niñas una protección especial mediante numerosos acuerdos y principios.

3.7 Siempre que sea posible, es preciso buscar alternativas a los procedimientos judiciales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales relativas a la justicia de menores⁸.

3.8 Cuando se establecen mecanismos para la búsqueda de la verdad y la reconciliación, es preciso promover y apoyar la participación de los niños y niñas, y proteger sus derechos a lo largo

⁷ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículo 3 (1).

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1967; las Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Las Reglas de Beijing"), AG Res. 40/33 (1985); las Directrices de las Naciones Unidas para prevención de la delincuencia juvenil ("Las Directrices de Riyadh") ONU Doc. A/45/49 (1990).

del proceso. Siempre que sea apropiado y posible, la participación debe ser voluntaria y con el libre consentimiento, con conocimiento de causa, del niño, la niña o su tutor. Es preciso permitir procedimientos especiales para evitar mayores situaciones de angustia.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo⁹

3.9 No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación a ninguna persona menor de 18 años de edad que se demuestre que haya cometido un delito contra el derecho penal internacional o doméstico¹⁰.

3.10 Los programas y las políticas destinados a beneficiar a los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados deben estar basados en una perspectiva de desarrollo infantil. Esto incluye considerar y abordar la manera en que las relaciones de los niños y niñas con personas importantes para sus vidas han quedado afectadas por sus experiencias y por la forma en que sus experiencias repercuten sobre sus propias capacidades en evolución. Una perspectiva de desarrollo infantil debe incluir siempre el reconocimiento de las capacidades y recursos individuales de los niños y niñas para sobrevivir y para superar sus dificultades.

El derecho de los niños y niñas a abandonar las fuerzas armadas o los grupos armados

3.11 El reclutamiento o utilización ilícitos de los niños y niñas es una violación de sus derechos; por tanto, es preciso llevar continuamente a cabo actividades preventivas. Es preciso procurar en todo momento y sin condiciones la liberación, protección y reinserción de los niños y niñas a quienes se ha reclutado o utilizado ilícitamente, y esto no debe depender de ningún proceso de liberación o desmovilización paralelo destinado a los adultos.

3.12 Cuando existan procesos oficiales de desarme, desmovilización y reinserción, deben tomarse medidas especiales relacionadas con la infancia. Sin embargo, la ausencia de un proceso de desarme, desmovilización y reinserción no debe impedir que se lleven a cabo actividades en favor de la liberación de los niños y niñas de las fuerzas armadas o los grupos armados. Estas medidas pueden exigir o incluir negociaciones separadas con fuerzas armadas o grupos armados que no están relacionadas con un programa más amplio impulsado por una reforma de la seguridad o por cualquier otro proceso oficial de negociación. Cuando existan procesos oficiales, es preciso establecer vínculos para garantizar un apoyo coordinado y amplio a la reinserción de los niños y niñas en sus comunidades de origen.

3.13 Allí donde fuerzas armadas o grupos armados hayan reclutado a niños y niñas ilícitamente, las actividades de defensa y promoción –llevadas a cabo de conformidad con los mandatos respectivos– deben prevenir contra la idea de asegurar ventajas derivadas de este reclutamiento o utilización ilícitos durante las negociaciones de paz y las reformas del sector de la seguridad.

⁹ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículo 6.

¹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículo 37.

Participación y respeto a los puntos de vista del niño

3.14 Las comunidades afectadas, incluidos los propios niños y niñas, deben participar activamente en todas las etapas de valoración, planificación, aplicación y evaluación de las actividades de los programas para evitar la asociación de los niños y niñas con fuerzas armadas o grupos armados, asegurar su liberación, proporcionarles protección y reinsertarles en la vida civil. Es preciso consultar siempre las opiniones de los niños y niñas en particular, así como de las familias y las comunidades a las que regresan.

Principios operativos

Preámbulo

3.15 La reinsertación de los niños y niñas en la vida civil es el objetivo final del proceso destinado a asegurar su liberación de las fuerzas armadas o grupos armados. Todas las etapas del proceso deben estar basadas en la planificación de la reinsertación, que debe comenzar lo más temprano posible.

Responsabilidad y transparencia

3.16 Los grupos o individuos que tratan de apoyar a los niños y niñas que están o han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados y de evitar en el futuro este tipo de asociación deben garantizar que sus medidas se basan en los derechos de la infancia y los principios humanitarios, que en los programas se cumplen las normas mínimas aplicables y que se establecen sistemas que promueven la rendición de cuentas¹¹.

3.17 Una de las condiciones para el empleo de todas las personas que trabajan con niños y niñas es la de estar informadas de la necesidad de familiarizarse con el código de conducta de sus respectivas organizaciones, que incluye directa o implícitamente la protección de la infancia¹². Los responsables de la protección de la infancia y otros responsables deben difundir estas normas y, si es posible, ofrecer capacitación a las organizaciones asociadas y a cualquier otro individuo o grupo que trabaje con niños y niñas, entre ellos los voluntarios, los grupos locales basados en la comunidad y las asociaciones religiosas. Es preciso establecer y utilizar mecanismos para supervisar y presentar informes sobre violaciones y para exigir que los responsables rindan cuentas¹³. Además, es preciso informar a las autoridades encargadas de aplicar la ley sobre las violaciones de estos códigos de conducta, que son también infracciones penales bajo el derecho nacional.

¹¹ Entre ellos: Código de Conducta Relativo al Socorro en Casos de Desastre del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG), 1994; El Manual Esfera, Carta Humanitaria y Normas mínimas de respuesta humanitaria; Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados, CICR 2004.

¹² Véase, por ejemplo, 'Keeping Children Safe: A toolkit for child protection', por la Keeping Children Safe Coalition, 2006.

¹³ Para obtener más información, sírvase visitar <http://ochaonline.un.org>.

Programación en función del contexto

3.18 Las estrategias y los programas deben basarse en un análisis amplio del contexto político, social, económico y cultural, y apoyarse en un análisis de género. El análisis amplio debe incluir amenazas, déficits y deficiencias, así como oportunidades, capacidades y recursos. Un análisis de este tipo debe describir las razones por las cuales los niños y niñas se han asociado, o podrían asociarse, con fuerzas armadas o grupos armados, y definir los mecanismos para remediar esta situación. De igual modo, debe llevarse a cabo un análisis amplio para comprender las motivaciones y los incentivos de las personas que reclutan o utilizan niños y niñas.

3.19 Es preciso llevar a cabo un análisis de riesgos completo para garantizar que los niños y niñas, las familias y las comunidades que reciben asistencia de los programas no corren un mayor peligro derivado de su participación en cualquier programa.

3.20 Hay que adoptar un enfoque regional o subregional, especialmente en el caso en que los conflictos que trasciendan las fronteras internacionales, a fin de evitar que las fuerzas armadas o los grupos armados recluten o vuelvan a reclutar a niños y niñas ilícitamente en los países o conflictos vecinos, así como otras formas de violaciones de los derechos de la infancia a través de las fronteras.

Fortalecimiento de la capacidad

3.21 Los programas deben siempre aprovechar, apoyar y desarrollar las actividades y capacidades regionales, nacionales, locales y comunitarias encaminadas a evitar el reclutamiento o utilización ilícitos de niños y niñas por parte de fuerzas armadas o grupos armados, así como apoyar su liberación y reinserción, y proteger a todos los niños y niñas.

3.22 Es preciso reconocer que las comunidades, especialmente las mujeres y las niñas adolescentes, tienen ya una carga excesiva de trabajo. Es preciso adoptar siempre medidas destinadas a incorporar a la comunidad en la planificación de los programas a fin de garantizar que reciben el apoyo adecuado para prestar atención a los niños y niñas liberados de fuerzas armadas o grupos armados y evitar que se produzca cualquier tipo de asociación con fuerzas armadas o grupos armados.

Financiación y otras formas de apoyo a la prevención del reclutamiento o utilización ilícitos y a la liberación y reinserción de niños y niñas

3.23 Conviene poner los medios financieros a la disposición de los responsables de la protección de la infancia lo más pronto posible, independientemente de los progresos en cualquier proceso de paz oficial o no oficial, y de la planificación oficial para el desarme, la desmovilización y la reinserción. Los fondos deben quedar disponibles, sin importar el éxito o el progreso de los procesos oficiales de paz y de desarme, desmovilización y reinserción.

3.24 Es preciso que los fondos estén disponibles para actividades en la comunidad que beneficien a una amplia escala de niños y niñas afectados por los conflictos, y las actividades de reinserción deben, en la medida de lo posible, evitar distinciones entre los niños y niñas anteriormente

asociados con una fuerza armada o un grupo armado, y otros niños y niñas de las comunidades en las que se están reintegrando.

3.25 Es necesario tomar medidas para mejorar, dentro de lo posible, las consecuencias negativas para los niños y niñas que se derivan de haber estado asociados con una fuerza armada o un grupo armado, ya sea físicas, de desarrollo, emocionales, mentales o espirituales. La reinserción es un proceso a largo plazo que exige un compromiso a largo plazo de los estados, con el apoyo o la asistencia por igual de los responsables de la protección infantil y de los donantes. Por tanto, los fondos deben estar disponibles durante todo el tiempo necesario para garantizar la reinserción plena de los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados. Debe ser asimismo flexible, y permitir que los programas respondan mejor a las necesidades expresadas por las niñas y los niños y a las necesidades de fomento de la capacidad de los responsables de estas actividades. Los programas de reinserción deben vincularse desde las primeras etapas con otros programas y responsables en materia de desarrollo, a fin de fomentar la capacidad local y nacional necesaria para proporcionar apoyo a largo plazo a estos niños y niñas y a sus comunidades.

Coordinación, colaboración y coordinación

3.26 La comunicación, la cooperación, la coordinación, el intercambio de información y la transparencia entre todas las partes –desde el nivel comunitario a las instituciones nacionales y las organizaciones internacionales– dedicadas a evitar la asociación de niños y niñas con fuerzas armadas o grupos armados, y a prestar apoyo a su liberación y reinserción, y proporcionarles protección, son esenciales en todo momento. Esto debe realizarse de conformidad con los respectivos mandatos y modalidades de trabajo de los involucrados.

3.27 Los responsables de la aplicación de programas para los niños y niñas que estén o hayan estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados deben coordinar sus actividades mediante el establecimiento y mantenimiento de un grupo interinstitucional mediante el cual, entre otras cosas, se llegue a un acuerdo y se comuniquen funciones y responsabilidades, se planifiquen posibles medidas de colaboración, se definan los enfoques de políticas y programas y se establezcan protocolos para el intercambio de información.

3.28 UNICEF y sus aliados, en colaboración con ministros de gobierno y otros organismos que tengan un mandato para la protección de la infancia, incluidos los responsables de la protección de la infancia, deberán prestar apoyo a los Estados pertinentes proporcionándoles los conocimientos técnicos y operativos necesarios, así como la capacidad de liderazgo en la toma de decisiones y la aplicación de programas, para la prevención del reclutamiento ilegal y la promoción de programas de liberación, desmovilización y reinserción para la infancia.

3.29 Los principios presentes con congruentes con la Declaración de París del 2 de marzo de 2005 sobre la eficacia de la ayuda. Se espera que la mejora en la armonización y compatibilización de la asistencia sirva de apoyo a una conducción más eficaz de los programas para los niños y niñas asociados con fuerzas y grupos armados.

Confidencialidad

Intercambio de información

3.30 Para la protección de los niños, las niñas y sus familias, es esencial que se trate confidencialmente la información personal relacionada con las violaciones de los derechos de la infancia, incluidos el reclutamiento o utilización ilícitos por las fuerzas armadas o grupos armados. Es preciso que todos los responsables de poner en práctica programas de recopilación de información establezcan y acuerden sistemas interinstitucionales de gestión de la información, sobre la base de la necesidad de proteger a los niños y niñas y promover medidas eficaces en favor suyo. También es preciso tener en cuenta las reglas de confidencialidad aplicadas por determinados actores. Hay que establecer y aplicar principios para la protección de todos los datos, y es preciso prestar capacitación cuando sea necesario. Todos los datos almacenados por los departamentos, fondos, oficinas y programas de las Naciones Unidas deben cumplir con los Principios fundamentales de las estadísticas oficiales de las Naciones Unidas¹⁴.

Cobertura de los medios de comunicación

3.31 Una cobertura inapropiada de los medios de comunicación puede poner a los niños, las niñas y sus familias en peligro de sufrir daños físicos y causarles trastornos psicológicos. Los responsables que trabajan con niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados deben aplicar principios para los medios de comunicación y las publicaciones¹⁵, incluido un código de conducta para periodistas, a fin de proporcionar garantías y evitar que su labor ponga a los niños y niñas en peligro, viole las normas de confidencialidad y les cause otro tipo de prejuicios.

3.32 Las normas éticas son también esenciales para los investigadores, los docentes y cualquier otra persona que entreviste a niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados, o trabaje con ellos.

4. ABORDAR LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LAS NIÑAS

4.0 Casi siempre hay un número considerable de niñas entre los menores de edad que están asociados con fuerzas armadas o grupos armados. Por una serie de razones, sin embargo, muy pocas veces se presta asistencia a estas niñas. Aunque existen elementos comunes entre las circunstancias y las experiencias de las niñas y los niños, la situación de las niñas puede ser muy diferente en lo que atañe a las razones y la forma en que se unen a las fuerzas armadas o grupos armados; el potencial para su liberación; los efectos que la experiencia de haber estado en una fuerza armada o un grupo armado tiene sobre su bienestar físico, social y emocional; y las consecuencias que todo esto puede tener para su capacidad de adaptarse con éxito a la vida civil o reinsertarse en la vida familiar y comunitaria después de su liberación.

4.1 Desde la etapa de planificación en adelante, y a través del diseño de los criterios de idoneidad y los procesos de selección para la inclusión en los programas de liberación y reinsertación y en los procesos de liberación no oficiales por medio de los programas para la reinsertación, el seguimiento

¹⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe sobre el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estadística, 1994, E/1994/29.

¹⁵ Directrices de UNICEF para los Medios de comunicación – Directrices para un periodismo ético.

y la verificación posterior, los responsables deben reconocer que las niñas corren el peligro de ser “invisibles” y deben tomar medidas para garantizar que las niñas sean incluidas y que en todas las etapas se aborden las cuestiones pertinentes. Es importante que todos los actores comprendan y tengan en cuenta las diferencias entre las experiencias de las niñas y los niños y que los programas para los niños y niñas que están o han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados reflejen explícitamente la situación particular tanto de las niñas como de los niños.

4.2 Los actores deben establecer los mecanismos para compartir y aprender las experiencias y conocimientos técnicos de cada uno de ellos, incluidas las conclusiones sobre investigaciones y resultados de programas pilotos para niñas asociadas con fuerzas armadas o grupos armados.

4.3 A lo largo de estos principios se exponen temas relacionados con los aspectos particulares o específicos de las niñas.

5. NIÑOS Y NIÑAS REFUGIADOS O INTERNAMENTE DESPLAZADOS

5.0 Los niños y niñas que se encuentran internamente desplazados, ya sea debido a los desastres naturales o los conflictos armados, pueden correr un mayor riesgo de reclutamiento o utilización por parte de fuerzas armadas o grupos armados debido a la reducción de la protección social y de los mecanismos de resolución de problemas, el aumento de la discriminación sobre la base de su situación de desplazados o su presunta lealtad a uno de los beligerantes en el conflicto armado. Además, las consecuencias derivadas de la falta de oportunidades económicas, educativas y de otro tipo, a causa del desplazamiento, supone también para los niños y niñas refugiados o internamente desplazados un mayor riesgo de reclutamiento por fuerzas armadas o grupos armados. Todos los responsables deben mostrar su sensibilidad ante este aumento de los factores de riesgo. Con el fin de abordarlos, es de especial importancia que los grupos humanitarios dispongan de acceso para poder supervisar la situación de los niños y niñas internamente desplazados.

5.1 Los niños y niñas que se han unido a fuerzas armadas y grupos armados, y cuyas familias están desplazadas, se encuentran en mayor riesgo de seguir separados de sus familias y sus comunidades. Las actividades para registrar y reunificar a los niños y niñas con sus familias una vez que han sido liberados o desmovilizados deben ser congruentes con las Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados.

Niños y niñas refugiados

5.2 Al reconocer su derecho a procurar y disfrutar de asilo, los niños y las niñas que tratan de obtener protección internacional, independientemente de su edad y de su género, incluidos aquellos que no están acompañados o están separados, deben ser remitidos a los procedimientos disponibles de asilo y recibir asistencia para obtener acceso a procedimientos de asilo u otras formas complementarias de protección que aborden sus necesidades específicas de protección. Los programas deben regirse por los siguientes principios jurídicos:

5.3 Los Estados, al reconocer el derecho de procurar asilo y disfrutarlo, deben otorgar a todos los niños y niñas que buscan asilo, incluidos aquellos que no están acompañados o están separados,

acceso a procedimientos de asilo u otras formas complementarias de protección, independientemente de su edad. Cuando evalúen sus peticiones, los Estados deben tener en cuenta el desarrollo y la relación embrionaria entre los derechos humanos internacionales y las leyes sobre refugiados, entre ellas las posiciones adoptadas por el ACNUR, al ejercer sus funciones de supervisión bajo la Convención de 1951 sobre Refugiados. En particular, la definición de refugiado que aparece en esa Convención debe interpretarse de una manera que tenga en cuenta la edad y el género, considerando los motivos particulares para la persecución que sufren los niños y niñas, así como sus formas y manifestaciones. El reclutamiento o la utilización ilegal de niños y niñas es una de las formas y manifestaciones de persecución específicamente relacionadas con la infancia que puede justificar la concesión del estatuto de refugiado si tales actos están relacionados con una de las bases de la Convención de 1951 sobre Refugiados. Por tanto, para determinar el estatus de los refugiados, los Estados deben conceder la mayor atención en los procesos nacionales a estas formas y manifestaciones de persecución específicamente relacionadas con la infancia¹⁶.

5.4 En ninguna circunstancia se debe devolver a los niños y niñas a las fronteras de un Estado donde corran el riesgo, analizado caso por caso, de que fuerzas armadas o grupos armados los recluten o utilicen ilícitamente, o de que tengan que participar en las hostilidades.

5.5 En el caso de no cumplan los requisitos para que se les conceda el estatuto de refugiados de conformidad con la Convención de 1951 sobre Refugiados, los niños y niñas que no se encuentren en su Estado de nacionalidad deben beneficiarse de las formas disponibles de protección complementaria, según sea el alcance de sus necesidades de protección. La aplicación de tales formas complementarias de protección no dispensa a los Estados de las obligaciones de abordar las necesidades concretas de protección de los niños y niñas no acompañados y separados. Por tanto, los niños y niñas a quienes se concedan formas complementarias de protección tienen derecho al pleno disfrute de sus derechos humanos mientras se encuentren en el territorio del Estado o sujetos a su jurisdicción, entre ellos aquellos derechos que están condicionados a la residencia legal en el territorio.

5.6 De conformidad con los principios generalmente aplicables y, en concreto, con los relativos a las responsabilidades de los Estados con respecto a los niños y niñas no acompañados o separados que se encuentran en su territorio, los niños y niñas que no reciban un estatuto de refugiado ni se beneficien de formas complementarias de protección, seguirán disfrutando de protección bajo la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales de derechos humanos y, cuando sea aplicable, el derecho humanitario internacional.

Niños y niñas internamente desplazados

5.7 La mayoría de los niños y niñas que se quedan desplazados durante un conflicto armado, o como resultado del mismo, permanecen dentro de las fronteras de su propio país. Pueden estar desplazados con sus comunidades o familias o pueden encontrarse completamente solos.

5.8 Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las normas vinculantes del derecho humanitario internacional, y las leyes sobre derechos humanos en que están basadas, deben ser la piedra angular de todos los programas y de la planificación de programas para los niños y niñas y

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6.

sus familias que están internamente desplazados. Esto incluye los niños y niñas que han regresado de otro país pero no se encuentran en su zona de origen, ya sea porque se encontraban en el exterior en busca de la protección internacional o como resultado de estar asociados con fuerzas armadas o grupos armados.

5.9 Es preciso alentar a los Estados y a las comunidades de personas internamente desplazadas a que reconozcan las necesidades de protección de los niños y niñas internamente desplazados que han regresado después de haber estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados – especialmente allí donde esas fuerzas armadas o grupos armados actuaron contra el Estado o contra las comunidades desplazadas, respectivamente. Es preciso llevar a cabo actividades intensas de promoción con los Estados y las comunidades desplazadas en nombre de estos niños y niñas.

5.10 La promoción con los gobiernos y las autoridades locales deben servir para recordarles que los niños, niñas y sus familias pueden quedar a menudo internamente desplazados como resultado de la amenaza de reclutamiento o utilización de niños y niñas. No se debe considerar que estos niños y niñas, y sus familias, asumen una actitud de apoyo, o colaboración, con ninguna de las partes de un conflicto armado.

6. PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN ILEGAL

6.0 Los niños y niñas se asocian a fuerzas armadas o grupos armados por numerosas razones. A muchos se les recluta por la fuerza; otros se ofrecen como “voluntarios” debido a sus circunstancias. Aunque uno de los elementos determinantes es la propia guerra, los niños y niñas pueden considerar su reclutamiento como la mejor opción de supervivencia para ellos mismos, sus familias o sus comunidades, en contextos de extrema pobreza, violencia, desigualdad social o injusticia. Las desigualdades, la discriminación y la violencia por motivos de género se agravan con frecuencia en épocas de conflictos armados. Puede que los niños y niñas estén tratando de escapar a la violencia de género o a otras formas de discriminación. Para que los programas de prevención den resultados es preciso que aborden las causas subyacentes del reclutamiento, y será necesario adoptar medidas que ofrezcan alternativas a los peligros inherentes a la asociación con fuerzas armadas o grupos armados.

6.1 Una solución duradera a la participación de los niños y niñas en los conflictos armados tendrá que incorporar un plan amplio de prevención, elaborado por los Estados. Esto debe incluir la ratificación y aplicación de los tratados internacionales y la adopción y puesta en vigor de leyes nacionales que penalicen el reclutamiento o la utilización ilegal de niños y niñas en los conflictos armados. La reforma jurídica debería estar acompañada de campañas de información pública sobre las leyes de protección infantil y de apoyo a las actividades de la comunidad para proporcionar protección a los niños y niñas a nivel local.

6.2 Para tener éxito, la prevención exige llevar a cabo una serie de medidas coordinadas que abarquen ampliamente a todos los actores, entre ellos las fuerzas multinacionales de mantenimiento de la paz cuando estén presentes o sean pertinentes en el contexto nacional o regional en el que los niños están, o podrían estar, asociados con fuerzas armadas o grupos armados. Estas medidas deben incluir la aplicación del derecho humanitario internacional, instrumentos y mecanismos de derechos humanos pertinentes, medidas prácticas para mejorar la seguridad de los niños y niñas, programas que aborden aquellos factores que podrían alentar la

participación de los niños y niñas en fuerzas armadas o grupos armados, una movilización social amplia para hacer que la utilización de niños y niñas en los conflictos sea cultural y moralmente inaceptable y otras medidas pertinentes a nivel local.

6.3 La prevención eficaz del reclutamiento o utilización ilícitos de niñas y niños incluye una escolarización sin riesgos, la prevención de la separación de la familia y la aplicación de programas tempranos de identificación, protección y reunificación para los niños y niñas separados. Además, los niños, niñas y adolescentes deben disponer de alternativas viables a su incorporación en fuerzas o grupos armados. Esto debe incluir programas educativos y de formación profesional, actividades para la generación de ingresos y acceso a oportunidades para ganarse la vida. Es preciso poner en marcha mecanismos de protección de la infancia, entre ellos aquellos que sirven para concienciar sobre los derechos de la infancia. Sin embargo, debido a que el contexto de género podría no apoyar la asistencia de las niñas a la escuela junto a la realización de determinadas tareas domésticas (caminando largas distancias para obtener agua y leña, etc.), esto podría hacerlas más vulnerables al reclutamiento y exige otras intervenciones para matricular y retener a las niñas en la escuela.

Ratificación y aplicación de normas del derecho internacional

6.4 La promoción y otros programas que se llevan a cabo con los Estados deben estar regidos por lo siguiente: los Estados deben tomar las medidas necesarias para asegurar la ratificación, el respeto y la incorporación en la legislación nacional de todas las normas internacionales pertinentes, entre ellas:

6.4.0 La Convención sobre los Derechos del Niño;

6.4.1 El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños y niñas en los conflictos armados, que eleva a los 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio; alienta a los grupos armados a que no recluten ni utilicen a niños y niñas menores de 18 años; y exige a los Estados Parte que tomen todas las medidas posibles para penalizar tales prácticas;

6.4.2 La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano, que establece los 18 años como edad mínima para el reclutamiento y la participación en cualquier fuerza o grupo armado;

6.4.3 Los dos Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra y de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen los 15 años como la edad mínima de reclutamiento o participación en hostilidades; así como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que ofrecen protecciones importantes a los niños y niñas afectados por conflictos armados de forma más general;

6.4.4 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece que la conscripción o el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años en fuerzas armadas o grupos armados nacionales o su utilización para participar activamente en cualquier tipo de hostilidades es un crimen de guerra. El Estatuto garantiza a la Corte Penal Internacional jurisdicción sobre este delito. Como consecuencia de su ratificación, los Estados deben incorporar la prohibición del reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años en su legislación nacional;

6.4.5 El Convenio No.182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que define el reclutamiento forzado y obligatorio de los niños y niñas en los conflictos armados como una de las peores formas de

trabajo infantil y obliga a los Estados parte a establecer y aplicar sanciones apropiadas, entre ellas sanciones penales;

6.4.6 La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

6.5 Los Estados deben tomar todas las medidas viables para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001), 1460 (2003), 1539 (2004) y 1612 (2005).

6.6 Los Estados deben tomar todas las medidas viables para establecer y aplicar procedimientos de reclutamiento compatibles con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y otras leyes internacionales pertinentes. Los procedimientos de reclutamiento y las medidas para su aplicación deben incorporar:

6.6.0 La exigencia de la prueba de la edad. Cuando no haya disponible ninguna prueba documental de la edad del recluta, es preciso exigir otros métodos de verificación, como por ejemplo una verificación múltiple con otras personas y una revisión médica; la parte encargada de reclutar tiene la responsabilidad de establecer la edad del recluta;

6.6.1 Medidas jurídicas y disciplinarias para sancionar a todos aquellos que infrinjan las exigencias de la prueba de la edad;

6.6.2 Es preciso difundir las disposiciones jurídicas sobre las exigencias de una edad mínima de reclutamiento entre los responsables de la conscripción y el reclutamiento de reclutas militares.

6.7 Para asegurar aún más que se respetan las reglas relativas a la edad mínima para el reclutamiento, los Estados, con el concurso de otros órganos competentes y de otras entidades que trabajan en favor de la infancia, deben:

6.7.0 Llevar a cabo una campaña nacional de concienciación y de información sobre la legislación, las normas y los procedimientos internacionales y nacionales que protegen a los niños y niñas contra el reclutamiento;

6.7.1 Proporcionar al personal militar competente capacitación sobre las normas jurídicas relativas a la edad mínima;

6.7.2 Poner en práctica un sistema nacional de inscripción del nacimiento de todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción, entre ellos los niños y niñas refugiados, desplazados internamente y repatriados, y proporcionar documentos de identidad para todos los niños y niñas.

6.8 Es preciso proporcionar capacitación sobre las normas aplicables a las fuerzas armadas, tanto a los oficiales superiores como a los soldados rasos, y cuando sea posible a los grupos armados. Cualquier tipo de capacitación debe incluir mecanismos de seguimiento y evaluación para evaluar sus repercusiones.

6.9 De conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional, los Estados deben tomar todas las medidas viables para evitar que ningún grupo armado reclute o utilice ilícitamente a niños y niñas.

6.10 Cuando sea posible, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales deben ofrecer apoyo y asistencia técnica a los gobiernos y a los grupos armados, para facilitar que cumplan con sus obligaciones en materia de derecho internacional;

6.11 Los Estados y los grupos armados deben cumplir los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que repiten las obligaciones existentes según las cuales bajo ninguna circunstancia los niños y niñas desplazados podrán ser reclutados ilícitamente ni se les exigirá o permitirá participar en hostilidades;

6.12 En aquellas situaciones en que se hayan tomado disposiciones para liberar a los niños y niñas de las fuerzas armadas o grupos armados como consecuencia de la conclusión de acuerdos de paz o de cese de hostilidades, se establecerán mecanismos para asegurar que se respeten los acuerdos, que se liberen inmediatamente a los niños y niñas y que no se reclute o vuelva a reclutar ilícitamente a los niños y niñas;

6.13 El registro de todos los niños y niñas bajo la jurisdicción de un Estado es clave para evitar el reclutamiento o utilización ilícitos y para reducir la posibilidad de que los niños y niñas se conviertan en apátridas, lo que a su vez les podría hacer más vulnerables al reclutamiento o la utilización.

La prevención en relación con las personas refugiadas e internamente desplazadas

6.14 Los niños y niñas que se encuentran desplazados como refugiados o están internamente desplazados, ya sea en campamentos, en comunidades o familias de acogida o en situaciones urbanas, pueden mostrarse particularmente vulnerables al reclutamiento. Los Estados deben tomar medidas adicionales para garantizar que los niños y niñas desplazados reciban protección contra el reclutamiento o la utilización ilegal. Cuando sea necesario, los Estados deben tomar medidas adicionales para garantizar la protección de los niños y niñas desplazados con ayuda de la comunidad internacional, entre otras cosas mediante la ejecución de los siguientes principios:

6.14.0 Los Estados deben respetar y garantizar en todo momento el carácter civil y humanitario de los campamentos para refugiados y personas internamente desplazadas;

6.14.1 Incumbe a los Estados asegurar la protección física de las personas que se encuentran en los campamentos de refugiados y de personas desplazadas y, especialmente, de impedir que los combatientes se infiltren en estos campamentos;

6.14.2 Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para ubicar los campamentos para refugiados a una distancia razonable de la frontera, generalmente a 50 kilómetros, para mantener la ley y el orden, interrumpir el flujo de armas en los campamentos y desarmar a los elementos armados e identificar, separar e internar a los combatientes y evitar el reclutamiento a través de las fronteras;

6.14.3 La inscripción y la documentación individual de los niños y niñas desplazados son un medio importante para protegerlos contra el reclutamiento o utilización ilícitos, especialmente en el caso de los niños y niñas no acompañados y separados.

Seguimiento y presentación de informes

6.15 El seguimiento sistemático del reclutamiento o utilización ilícitos de los niños y niñas por fuerzas armadas o grupos armados, así como de otras violaciones de los derechos fundamentales de los niños y niñas afectados por los conflictos armados, es una medida de protección esencial; además, sirve de base a las medidas destinadas a presionar a las fuerzas armadas o grupos armados para que respeten las normas fundamentales humanitarias y de derechos humanos, y a las medidas destinadas a eliminar la impunidad de quienes atentan contra estas normas.

6.16 De conformidad con las Resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados ha recibido el encargo del Secretario General de dirigir el apoyo al mecanismo de las Naciones Unidas para el seguimiento y la presentación de informes sobre el reclutamiento o la utilización de niños y niñas y otras graves infracciones contra los derechos de la infancia durante los conflictos armados. A nivel de la sede, el Representante Especial preside un Grupo de Trabajo de los jefes ejecutivos y de departamentos que analiza medidas sobre estas cuestiones e incluye a participantes clave, como UNICEF y el Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. De este Grupo de Trabajo depende el Comité directivo sobre el seguimiento y la presentación de informes en relación con la resolución 1612 del Consejo de Seguridad, que está presidido conjuntamente por UNICEF y el Representante Especial. Ambos actúan en colaboración con los Equipos de las Naciones Unidas para el país, las ONG locales e internacionales, los responsables de la sociedad civil y otros asociados. En cada uno de los países donde la infancia y los conflictos armados constituyen un motivo de preocupación, podría constituirse un grupo de trabajo sobre seguimiento y presentación informes. El Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Presentación de Informes a nivel de país estará copresidido por un representante del Representante Especial y el Representante de UNICEF en aquellas situaciones en que haya una misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, o por el Representante de UNICEF y otros miembros de UNCT cuando sea apropiado en situaciones donde no haya una misión de mantenimiento de la paz. Todos los informes sobre seguimiento deben presentarse al Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, por medio del Representante Especial o el Coordinador Residente, con copia a la sede de UNICEF. Las siguientes medidas rigen los trabajos de los mecanismos de seguimiento y presentación de informes establecidos dentro del marco de las Naciones Unidas.

6.16.0 El Coordinador Residente o el Representante Especial del Secretario General, con el asesoramiento de los Equipos para el país, deben decidir colectivamente la creación de grupos de trabajo para el seguimiento y la presentación informes, tal como se definen en la resolución 1612 del Consejo de Seguridad (2005). La misión del Representante Especial o el Coordinador Residente deben aplicar las medidas como corresponda;

6.16.1 Los mecanismos de seguimiento y de presentación informes deben estar vinculados a las actividades de apoyo a la promoción para evitar el reclutamiento o la utilización de niños y niñas por fuerzas armadas o grupos armados y facilitar las estrategias de divulgación basadas en la comunidad;

6.16.2 Hay que utilizar toda información sobre las tendencias en el reclutamiento y otras infracciones graves para promover la promulgación de leyes y normas pertinentes;

6.16.3 Cuando sea viable, las estructuras de seguimiento y de presentación informes deben documentar el reclutamiento a través de las fronteras;

6.16.4 Cuando sea oportuno, las organizaciones internacionales de protección de la infancia pueden estudiar la creación de sistemas interinstitucionales de gestión de la información, entre ellos bases de datos, a nivel local y subregional;

6.16.5 El levantamiento de mapas y la planificación de la asistencia humanitaria deben incluir la realidad y los riesgos de los niños y niñas reclutados. La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios debe participar lo más pronto posible en esta tarea.

6.17 El seguimiento y la presentación de informes a nivel nacional y local, así como a nivel regional e internacional, puede convertirse en un medio eficaz para evitar el reclutamiento ilegal de niños y niñas y obtener su liberación. Las organizaciones internacionales, entre ellas UNICEF, los representantes sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, y

otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas para el país, las ONG internacionales humanitarias y de derechos humanos, las operaciones para el mantenimiento de la paz y los donantes bilaterales deben, siempre que sea posible, apoyar las iniciativas de seguimiento y presentación de informes a nivel nacional y local, y otras iniciativas comunitarias.

6.18 Independientemente de los mecanismos interinstitucionales, los Estados deben tomar todas las medidas viables para evitar las infecciones y asegurar que se enjuicia adecuadamente a los culpables.

6.19 Las Directrices de la Unión Europea sobre los niños y los conflictos armados, aprobadas en 2003, incluyen una petición para el seguimiento y la presentación de informes en relación con el reclutamiento y otras infracciones y abusos contra la infancia por medio de los jefes de misión de la Unión Europea, y describen las medidas que deben adoptarse. La información recopilada por medio de los mecanismos de seguimiento y presentación informes puede utilizarse para solicitar a los organismos de la Unión Europea que tomen medidas contra la asociación de niños y niñas con fuerzas armadas o grupos armados.

6.20 La información sobre los niños y niñas afectados por los conflictos armados debe ser incluida en los informes iniciales presentados de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y los informes periódicos al Comité de Derechos del Niño. El informe inicial del Estado parte del Protocolo Facultativo debe presentarse dos años después de la ratificación y el Comité alienta a la sociedad civil a que presente información complementaria.

Promoción para la prevención

6.21 Las estrategias de prevención y los programas de los gobiernos, las Naciones Unidas, las ONG y otros responsables de la sociedad civil deben estar coordinados siempre que sea posible, y es preciso establecer mecanismos eficaces para el intercambio de información. Es preciso desarrollar siempre que sea posible estrategias coordinadas dirigidas a las fuerzas armadas o grupos armados que recluten o utilicen a niños y niñas, y estas estrategias deben a su vez tratar de incorporar a todo aquel que pueda influir en la conducta de las fuerzas y grupos armados responsables, tanto a nivel local como internacional.

6.22 Hace falta contar con la participación de diversos actores para promover el cese de la asociación de niños y niñas con fuerzas armadas y grupos armados, entre ellos:

6.22.0 Defensores locales de derechos humanos, niños y niñas antiguamente asociados con fuerzas armadas o grupos armados, maestros, la sociedad civil organizada, padres y madres, trabajadores de salud, dirigentes religiosos y otros dirigentes comunitarios;

6.22.1 Los funcionarios gubernamentales, el personal militar, y los dirigentes o ex dirigentes de la oposición pueden resultar eficaces como promotores o negociadores en el contexto de las medidas para liberar a los niños y niñas o aplicar estrategias de prevención, incluso en los países vecinos;

6.22.2 Grupos regionales como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Unión Europea (UE)¹⁷ pueden

¹⁷ La Unión Europea aprobó las Directrices de la Unión Europea sobre los niños y los conflictos armados en 2003, y en enero de 2006 se llegó a un acuerdo en la Estrategia para la Aplicación de las Directrices.

desempeñar una función decisiva en la promoción, al igual que individuos sólidos e influyentes, entre ellos los que ejercen algún tipo de autoridad a nivel regional;

6.22.3 Los Estados vecinos y otros Estados pueden ejercer presiones sobre las fuerzas armadas o grupos armados que reclutan o utilizan niños y niñas, especialmente cuando los grupos armados tienen su base en esos países;

6.22.4 El Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña una función especial con respecto a su mandato de proteger y prestar asistencia a personas afectadas por los conflictos armados y promover el respeto del derecho humanitario internacional;

6.22.5 Las fuerzas multinacionales de mantenimiento de la paz tienen responsabilidades concretas, según sus mandatos, para la protección de civiles, incluida la protección de los niños y niñas contra el reclutamiento o utilización ilícitos por parte de fuerzas o grupos armados;

6.22.6 El personal de los medios de comunicación está por lo general bien informado del reclutamiento o utilización de los niños y niñas por parte de fuerzas armadas o grupos armados, o del riesgo inminente de tal reclutamiento, y puede ofrecer la información necesaria para facilitar su defensa.

6.23 Se alienta a los Estados, los responsables humanitarios y de derechos humanos nacionales e internacionales, las entidades religiosas, y otros responsables de la sociedad civil, a que utilicen todos los medios de comunicación a su alcance para declarar que la utilización de niños y niñas para que participen en un conflicto armado no es aceptable. Establecer esta prohibición como una norma social absoluta es una dimensión fundamental para transformarla en realidad.

6.24 Los Estados, los responsables humanitarios y de derechos humanos nacionales e internacionales, las entidades religiosas, y otros responsables de la sociedad civil, deben intentar poner un límite al suministro de armas y otro tipo de apoyo a las partes que recluten o utilicen ilícitamente a niños y niñas en un conflicto armado. El control de la disponibilidad de armas pequeñas y ligeras puede resultar especialmente importante para reducir la capacidad de los niños y de participar en un conflicto armado.

6.25 Hay más probabilidades de que los niños y niñas se unan o vuelvan a ser reclutados por fuerzas armadas o grupos armados si se les hostiga, se les ataca, o se conculcan sus derechos de cualquier otra forma. Por tanto, la promoción debe incluir la exigencia del respeto de los principios humanitarios y de derechos humanos durante el conflicto armado, y tras su conclusión.

Prevención y educación

6.26 La educación ofrece oportunidades de aprender y, cuando es eficaz, proporciona a los niños y niñas aptitudes y competencias para satisfacer sus necesidades, protegerse y construir una esperanza para el futuro. Es necesario promover el acceso de todos los niños y niñas –entre ellos los repatriados y sin estado, los refugiados y quienes se encuentran internamente desplazados– a la educación, incluida una educación apropiada para los de mayor edad, así como a aptitudes para la vida práctica y formación profesional que guarde relación con sus vidas. Hay que tener en cuenta los siguientes principios para reducir la posibilidad del reclutamiento y la utilización:

6.26.0 La educación debe ser gratuita para todos los niños y niñas¹⁸ y de buena calidad;

<http://ue.eu.int/uedocs/cmsUpload/Guidelineschildren.pdf#search=%22european%20union%20guidelines%20on%20children%20and%20armed%20conflict%22>.

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículos 28 y 29.

6.26.1 Es preciso tomar medidas para evitar que se lleven a cabo actos de propaganda o de reclutamiento activo en las escuelas o sus alrededores, y proteger a los niños y niñas en el entorno escolar.

Fomentar iniciativas locales

6.27 Los programas para evitar el reclutamiento ilegal deben prestar apoyo a las intervenciones comunitarias y adaptarse al contexto. Deben estar basadas en un análisis de los factores que explican la asociación de los niños y niñas en fuerzas armadas o grupos armados, preferiblemente en colaboración con las comunidades locales y con los propios niños y niñas. Conviene prestar una especial atención a los niños y niñas que están más expuestos a la asociación con fuerzas armadas o grupos armados, incluidos los adolescentes, los refugiados, los desplazados, los que viven en zonas de conflicto o en territorios ocupados y aquellos que viven en entornos altamente politizados. También debe prestarse atención a los niños y niñas separados de sus familias (tanto si están acompañados como si no) o en instituciones, aquellos que viven o trabajan en las calles o están en conflicto con la ley, y aquellos que han sido sometidos a actos de violencia sexual o de género. Hay que adherirse a los siguientes principios para reducir la posibilidad del reclutamiento o la utilización ilícitos:

6.27.0 El levantamiento de mapas sobre los riesgos puede poner en evidencia las zonas donde se concentran los conflictos, los grupos en peligro, la edad de los niños y niñas a quienes se recluta y el tipo de riesgos que confrontan, así como los principales agentes de reclutamiento y sus tácticas. Las estrategias dirigidas a solucionar este problema deben estar basadas en esta información. También se debe evaluar cualquier riesgo asociado con las actividades de prevención;

6.27.1 Es fundamental comprender la actitud y las motivaciones de las familias y las comunidades; los niños y niñas que viven en comunidades altamente militarizadas o politizadas, o en comunidades donde la violencia está organizada o es frecuente, pueden ser especialmente vulnerables al reclutamiento; los niños y niñas se unen a menudo a las fuerzas armadas para apoyar a sus familias o permanecer con ellas;

6.27.2 En el caso en que las comunidades consideren a los niños y niñas como adultos antes de cumplir los 18 años, es importante establecer oportunidades para incorporar al gobierno y a las comunidades locales a un debate sobre la necesidad de proteger a los niños y niñas contra los peligros de la participación en los conflictos armados y sus consecuencias negativas;

6.27.3 Es necesario establecer y apoyar las actividades que llevan a cabo las comunidades y las familias para proteger a los niños y niñas contra el reclutamiento, y repetirlas cuando sea apropiado;

6.27.4 Los niños y niñas y las familias deben participar en la concepción y aplicación de las actividades de prevención. Los niños y niñas que se han unido en los combates son quienes encuentran mejor situados para describir por qué lo hicieron. Hay que elaborar estrategias para reflexionar sobre estas cuestiones y abordarlas, en asociación con los padres y madres, los niños y niñas, los maestros y los dirigentes comunitarios. Está demostrado que la influencia de los progenitores y de otros adultos puede resultar importante para evitar que los niños y niñas se unan a una fuerza armada o un grupo armado;

6.27.5 Los programas deben alentar la constitución de grupos de jóvenes que unan a los jóvenes, especialmente a aquellos que pertenecen a comunidades hostiles, y fomentar las

actividades de los grupos ya existentes. Los deportes, la música, el teatro o la resolución de conflictos o estudios para la paz ofrecen a los niños y niñas una alternativa positiva a la idea de tomar las armas y puede, además, promover la reconciliación.

6.27.6 Es preciso formular iniciativas locales para establecer vínculos entre las estrategias nacionales relacionadas con la reforma del sector de desarrollo y seguridad, y los procesos para el establecimiento de la paz¹⁹.

Evitar el reclutamiento o utilización ilícitos de niñas

6.28 Las estrategias generales de prevención se aplican por igual a las niñas y a los niños. Las niñas deben estar incluidas en la planificación de los programas, así como en sus tareas de seguimiento y evaluación, para asegurar que las intervenciones sean útiles y eficaces.

6.29 Las niñas pueden unirse a las fuerzas armadas o grupos armados para escapar la violencia sexual y de género, el matrimonio temprano u otras prácticas dañinas y de explotación. Los programas deben abordar estas cuestiones a los niveles nacional y local. Deben tratar de promover la igualdad de género y la libertad de elección para las niñas, de conformidad a las normas internacionales relativas a los derechos humanos. Hay que establecer programas que ofrezcan a las niñas oportunidades para desarrollar sus aptitudes y ganarse la vida en entornos donde no se les explote.

6.30 Hay que prestar una atención especial y abordar las siguientes cuestiones en relación con la prevención de la asociación de las niñas con fuerzas armadas o grupos armados:

6.30.0 El diálogo con fuerzas armadas o grupos armados debe hacer hincapié en que la utilización de las niñas como “esposas” u otras relaciones sexuales forzadas, el matrimonio forzado y la utilización de niñas para tareas domésticas o apoyo logístico en un conflicto armado constituyen actos de reclutamiento o utilización y pueden por tanto ser contrarios a las normas y leyes fundamentales humanitarias y de derechos humanos, si no son también contrarios a las leyes nacionales;

6.30.1 Las niñas deben tener el mismo derecho a la educación con independencia de su situación como madres o esposas y es preciso abordar la falta de acceso de las niñas a la educación;

6.30.2 Las niñas pueden estar especialmente expuestas al reclutamiento forzado o la utilización forzada por parte de fuerzas armadas o grupos armados si no se les ofrece la protección suficiente, como por ejemplo cuando tienen que acudir solas a obtener agua y leña en las zonas de conflicto. Es preciso tomar todas las medidas posibles para proporcionar una protección eficaz en éste y otros casos.

¹⁹ Para obtener más información sobre los vínculos entre la reforma del sector de la seguridad, el desarrollo, y el desarme, la desmovilización y la reinserción, véase el trabajo de la OECD sobre *DAC Guidelines on Security System Reform and Governance*, el *OECD Handbook on Security System Reform: Supporting Security and Justice* (2007), junto al informe del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 14 de febrero de 2007.

Unidad de la familia

6.31 Por lo general, son la familia y la comunidad quienes ofrecen la protección más eficaz a los niños y niñas. Es preciso hacer todos los esfuerzos posibles encaminados a mantener a los niños y niñas con sus familias o reunirlos con ellas o colocarlos en un entorno familiar o comunitario donde puedan recibir el cuidado y la protección adecuados²⁰.

6.32 Cuando las familias decidan enviar temporalmente lejos a los niños y niñas para evitar el reclutamiento, es preciso tomar medidas para garantizar que se trata de decisiones con conocimiento de causa; que se consulta a los niños y niñas cuando es posible; y que, por encima de todo, el motivo de estas decisiones es el interés superior del niño.

6.33 Los organismos encargados de la protección de la infancia y otros actores pertinentes deben trabajar con los gobiernos para proporcionar una respuesta urgente que apoye la reunificación de la familia y el cuidado temporal de los niños y niñas en el contexto de un conflicto armado o un desastre natural. En especial,

6.33.0 Proporcionando a los niños y niñas documentos de inscripción o por lo menos insignias de identificación con sus nombres y lugares de procedencia;

6.34.1 Cuando tenga que realizarse la evacuación de niños y niñas, los principios rectores interinstitucionales indican: “Cuando sea posible, los niños y las niñas deben ser evacuados de su lugar de residencia junto con los miembros adultos de su familia. Evacuar niños y niñas sin miembros de su familia debería ser un último recurso, efectuado solo después de que ha sido cuidadosamente decidido que no se puede brindar protección ni asistencia en el lugar y que no es factible la evacuación de toda la familia²¹”.

6.35.2 Hay que llevar a cabo una evaluación sobre la motivación y la capacidad de las familias para proporcionar atención y protección, antes de colocar con la familia ampliada o en un hogar de guarda a los niños y niñas no acompañados o separados; estas disposiciones exigen seguimiento para asegurar que no se descuida, maltrata o explota a estos niños y niñas;

6.35.3 En muchas circunstancias, puede que la exposición de los niños y niñas al reclutamiento aumente si se encuentran en un entorno institucional. Por tanto, es preferible que las familias y las comunidades reciban el apoyo adecuado para asegurar un entorno protector para la infancia que incorpore asimismo la capacidad de seguimiento.

7. LIBERACIÓN Y REINSERCIÓN

Planificación y preparación

7.0 En todas las etapas, la planificación y programación para los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados debe tener por objetivo fomentar que los niños y niñas desempeñen una función activa como miembros civiles de la sociedad, que se integren en la comunidad y, cuando sea posible, que se reconcilien con sus familias.

²⁰ Para obtener más información e ideas, véase las *Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados* y *Unaccompanied Minors & Priority Action Handbook for UNICEF/UNHCR field staff*.

²¹ *Op cit.*

7.1 La planificación de los programas destinados a prestar asistencia a la liberación y reinserción de los niños y niñas debe comenzar tan pronto como resulte aparente o posible que habrá niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados, y no debe depender de los progresos de ningún proceso oficial de paz ni ningún proceso oficial de desarme, desmovilización y reinserción. Para gestionar cualquier liberación inesperada, rápida o a gran escala de los niños y niñas por parte de una fuerza armada o un grupo armado, los responsables de la liberación de los niños y niñas deben haber llegado a un acuerdo sobre el establecimiento de planes para imprevistos.

7.2 La financiación de la liberación y de la reinserción de los niños y niñas a la vida civil debe estar disponible lo antes posible y continuar después del cese de los procesos oficiales de desarme, desmovilización y reinserción de los adultos o los niños. Los preparativos deben incluir un llamamiento a fin de obtener los fondos necesarios para apoyar un programa de una duración adecuada.

7.3 El análisis de situación que se necesita para planificar la liberación y reinserción de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados debe prestar una minuciosa atención a las circunstancias de otros niños, niñas y familias afectados por la guerra en las zonas a dónde van a regresar.

7.4 La planificación de los programas debe hacer hincapié en la participación de la comunidad, incorporar a los niños, las niñas y las comunidades a las que regresan, aprovechar los recursos existentes y tener en cuenta los derechos y las aspiraciones de los niños y niñas, equilibrándolos con las prioridades y valores de la comunidad. Las evaluaciones para la planificación de los programas deben reconocer también las funciones cambiantes, las responsabilidades, las jerarquías y las dinámicas sociales que podrían haberse producido en una comunidad como resultado de las perturbaciones causadas por el conflicto, además de las aptitudes y experiencias obtenidas por los niños y niñas, y la forma en que todo esto podría afectar el proceso de reinserción.

7.5 La preparación debe incluir una estrategia para resolver las necesidades tanto de los niños y niñas que inicien un proceso de liberación *como* de aquellos que no se benefician de este tipo de proceso pero abandonan las fuerzas armadas o grupos armados y, o bien regresan a sus familias y comunidades, o procuran integrarse en otra parte.

Protección de los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados

7.6 Los niños y niñas que abandonan las fuerzas armadas o grupos armados por cualquier medio, incluidos aquellos que logran escapar, que son abandonados o que son capturados por una fuerza armada o un grupo armado opositores, o por fuerzas multinacionales, conservan sus derechos humanos, como niños y niñas, y es preciso aplicarles las leyes y las normas internacionales pertinentes, entre ellas:

7.6.0 Ningún niño o niña puede ser víctima de tortura ni de otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante;

7.6.1 No se debe imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua sin posibilidad de liberación por delitos cometidos por personas menores de 18 años;

7.6.2 No se debe privar a ningún niño o niña de su libertad de forma ilegal o arbitraria;

7.6.3 Los niños y niñas que escapan al reclutamiento ilegal no deben ser considerados nunca como desertores;

7.6.4 Es preciso tomar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reinserción social;

7.6.5 Es preciso tomar todas las medidas apropiadas para asegurar y reestablecer la unidad familiar;

7.6.6 A menos que sea contrario al interés superior del niño, es preciso investigar pronta, completa e independientemente todas las acusaciones de violencia, incluida la violencia sexual y de género, y enjuiciar a los responsables; también hay que ofrecer al niño y a su familia una atención posterior adecuada y eficaz.

7.7 Muchas niñas dan a luz durante el tiempo en que han estado asociadas con una fuerza armada o un grupo armado, o después; los niños y niñas supervivientes corren el riesgo de sufrir numerosos problemas relacionados con la protección de la infancia, por lo que se deben establecer otros programas específicos destinados a abordar la naturaleza concreta de sus problemas tanto cuando son recién nacidos, como a medida que se hacen mayores. También es muy posible que sufran problemas de salud, abandono, rechazo y malos tratos, o que se produzcan enfrentamientos por su custodia con el padre o la familia que trata de reclamar al menor. Es muy posible que las leyes nacionales e internacionales no especifiquen claramente la situación jurídica de estos niños y niñas. Básicamente, el Estado donde reside el niño en la actualidad tiene la responsabilidad de garantizar que se proteja su interés superior. Esto incluye la inscripción al nacer, o lo antes posible, el derecho del niño o niña a su identidad, a una nacionalidad y a una familia, y el derecho a no sufrir discriminación.

Promoción

7.8 Todos los actores deben hacer todo lo posible para trabajar juntos de conformidad con sus mandatos y sus respectivas modalidades de trabajo a fin de establecer una estrategia de promoción adecuada con el objetivo de asegurar la liberación y reinserción de los niños y niñas, haciendo un hincapié especial en las niñas. Esta promoción debe llevarse a cabo durante todas las etapas del conflicto, sobre la base de un seguimiento y recopilación de información continuos. También es preciso hacerlo en colaboración con los responsables del reclutamiento y la retención en fuerzas armadas o grupos armados, con las comunidades donde los niños y niñas fueron reclutados y/o dónde van a ser liberados o finalmente integrados, y con los propios niños y niñas.

7.9 Incluso cuando se llega a un acuerdo para la liberación colectiva o a gran escala, puede que no se incluya a algunos niños y niñas (especialmente a estas últimas) y que otros se muestren reacios a abandonar. Los actores deben seguir negociando con las fuerzas armadas o grupos armados la liberación de todos los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente, proporcionar información precisa sobre el proceso de liberación y reinserción a los niños y niñas que permanecen en las fuerzas armadas o grupos armados, y consultar también a los niños y niñas ya liberados para ver si existe alguna manera de comunicarse con los que todavía no han sido liberados, a fin de convencerles de que abandonen.

7.10 Cuando sea apropiado y de conformidad con el interés superior del niño, es preciso garantizar que las autoridades o los actores pertinentes que se han comprometido a actuar de acuerdo a las normas aplicables y que ejecutan programas para apoyar la liberación, la protección y la reinserción de los niños y niñas, tengan un acceso directo y libre, sin ninguna traba, a todos

los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados, independientemente de su nacionalidad.

Grupos armados

7.11 Sobre la base de un análisis de los grupos armados, los actores que trabajan para promover y apoyar la liberación de los niños y niñas deben establecer contacto con estos grupos armados que están reclutando, o han reclutados, niños y niñas, y sus entidades afiliadas, allí donde sea posible hacerlo sin riesgos, a fin de negociar compromisos para establecer los 18 años como la edad mínima de reclutamiento o participación en un conflicto armado, y liberar a todos los niños y niñas en sus filas²².

En estos contactos:

7.11.0 Es esencial prestar una rigurosa atención a los principios de neutralidad e imparcialidad;

7.11.1 Los actores deben adoptar un enfoque coordinado y transparente, en la medida en que lo permitan su mandato y sus modalidades de trabajo, a fin de llegar a un acuerdo sobre una estrategia común y garantizar una comunicación coherente. También puede resultar útil que un organismo asuma una función dirigente cuando se establezcan contactos con grupos armados;

7.11.2 El diálogo y las negociaciones deben llevarse a cabo sin ninguna cobertura de los medios de difusión;

7.11.3 Es preciso tratar de lograr acuerdos oficiales, que incluyan mecanismos para realizar un seguimiento de su ejecución;

7.11.4 Es preciso proporcionar capacitación y fomento de la capacidad en torno a las obligaciones bajo el derecho internacional relacionadas con el reclutamiento o utilización de los niños y niñas;

7.11.5 La capacitación que se ofrezca a los grupos armados debe incluir mecanismos de seguimiento y evaluación para evaluar sus repercusiones.

Procesos de paz y acuerdos de paz

7.12 La cuestión de la liberación y reinserción de los niños y niñas debe incluirse en todas las etapas de cualquier proceso de paz; allí donde los niños y niñas hayan participado en un conflicto armado, los acuerdos de paz y los documentos relacionados deben reconocer este hecho. Los acuerdos de paz deben incluir disposiciones específicas sobre las necesidades de los niños y niñas, entre ellas sobre las necesidades especiales de las niñas y las necesidades que cualquier niño o niña pueda tener como resultado de su asociación con una fuerza armada o un grupo armado. Estas disposiciones deben incluir explícitamente los recursos financieros y de otro tipo que se necesitan para establecer programas que apoyen la liberación rápida y sin riesgos, así como el regreso y la reinserción o integración lo antes posible, de los niños y niñas. Todos aquellos que lucharon cuando eran menores de edad no deben estar sujetos a la conscripción en el futuro.

²² Para obtener más información, El *OCHA handbook Humanitarian Negotiations with Armed Groups*, publicado por OCAH, está disponible en <http://ochaonline.un.org>.

El proceso de liberación

7.13. La transición del niño o niña desde un entorno militar y su primer paso hacia la reinserción en la vida civil comienza con su liberación de las fuerzas armadas o grupos armados.

7.14 Por lo general, el interés superior de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados se promueve si existe una forma de proceso oficial de liberación, mediante el cual puedan recibir apoyo y asistencia. Hay que concebir estos procesos de manera que garanticen que todos los niños y niñas que lo deseen puedan beneficiarse de los programas oficiales. Por tanto, los organismos pertinentes deben:

7.14.0 Concebir y llevar a cabo una campaña de información para que los niños y niñas, especialmente estas últimas, que se encuentran actualmente asociados con fuerzas armadas o grupos armados, conozcan su derecho a la liberación y las opciones que tienen disponibles;

7.14.1 Establecer vínculos con las familias y las comunidades de los niños y niñas reclutados para que, cuando sea posible, puedan informarles sobre sus derechos y opciones;

7.14.2 Tratar de convencer a las fuerzas armadas o grupos armados de que permitan acceso a los niños y niñas para explicarles sus derechos y opciones.

7.15 Al mismo tiempo, y especialmente para los niños y niñas (en mayor medida, aunque no exclusivamente, para estas últimas) que no deseen unirse a un proceso oficial de este tipo, los programas deben establecer mecanismos basados en la comunidad por medio de los cuales los niños y niñas puedan recibir apoyo sin sufrir ningún tipo de estigma. Es preciso respetar las directrices siguientes durante el proceso de liberación:

7.15.0 Cuando no haya estructuras locales gubernamentales o de otro tipo, es preciso incorporar a la programación estas capacidades, y fortalecerlas cuando sea necesario;

7.15.1 Los actores que apoyen la liberación y reinserción de los niños y niñas deben asegurar que todas aquellas personas que estén trabajando con ellos reciban capacitación y sean objeto de supervisión;

7.15.2 El apoyo logístico y técnico debe organizarse en colaboración con los organismos responsables de ello en caso de un proceso oficial de desarme, desmovilización y reinserción;

7.15.3 Los actores deben ponerse de acuerdo en cuestiones como la documentación, la recopilación y almacenamiento de datos (inclusive las bases de datos) y el intercambio de información, prestando una especial atención a la confidencialidad y a la protección de la información controvertida, especialmente con respecto a las partes del conflicto armado.

7.16 Allí donde los niños y niñas no han sido separados de sus familias o comunidades, no se debe realizar un proceso de liberación a menos que sea absolutamente necesario para la protección del niño.

7.17 Se podrá proporcionar a los niños y niñas certificados de desmovilización o de liberación allí donde pueda ayudarles a asumir más fácilmente una identidad civil. Las decisiones relativas a la distribución de esta documentación deben tener en cuenta la situación local y buscar un compromiso entre la asistencia que pueda prestar a los niños y niñas y el riesgo que pueda comportar. Los actores que apoyan la liberación de los niños y niñas deben acordar, en

conjunción con cualquier organismo oficial de coordinación del proceso de desarme, desmovilización y reinserción, la mejor práctica a este respecto.

Condiciones que se deben cumplir para el proceso de liberación

7.18 Las "Definiciones" que figuran en este documento deben formar la base para establecer los criterios que permitan determinar si un niño o niña está o ha estado asociado con fuerzas armadas o grupos armados. Los criterios deben estar claramente definidos y es preciso comunicarlos a todos aquellos que desempeñan una función en la selección de personas que deben recibir capacitación y supervisión. Los criterios deben aludir explícitamente a las niñas; las fuerzas armadas y grupos armados y otros actores deben comprender que las niñas, cualquiera que sea su función, tienen derecho a la liberación y deben ser incluidas en los procesos oficiales y no oficiales de liberación. Es preciso que los programas de liberación garanticen que las actividades programáticas apoyen los acuerdos a nivel de política para incluir a las niñas.

7.19 Todos los niños y niñas que cumplan con los criterios y deseen hacerlo, deben poder integrarse en un proceso de liberación.

7.20 Es preciso adoptar todas las medidas que aseguren que las niñas se consideren a sí mismas como candidatas a la liberación. En particular, se debe difundir información que incluya específicamente el derecho de las niñas a la liberación, y es preciso vigilar muy de cerca el seguimiento de su liberación, dado que los comandantes suelen mostrarse reacios a la misma.

La liberación

7.21 La duración del proceso de liberación debe ser lo más breve posible y es preciso considerar como una prioridad la seguridad y la dignidad de los niños y niñas, y la necesidad de proteger el carácter confidencial de las informaciones sobre ellos. Hay que separar rápidamente a los niños y niñas de los combatientes adultos y transferirlos a los responsables de un proceso civil apropiado, debidamente autorizado e independiente. Es preciso conceder una atención especial a la situación concreta de los niños y niñas que dependen únicamente de combatientes adultos y de los niños y niñas nacidos de adultos o de los niños y niñas que ya se encuentran en fuerzas armadas o grupos armados. Los procesos de liberación oficiales o no oficiales pueden realizarse en un entorno basado en un centro con la comunidad. Durante todo el proceso de liberación, es necesario adoptar las siguientes medidas:

7.21.0 Hay que alojar a los niños y niñas a una distancia apropiada de los adultos excombatientes, con unas condiciones de seguridad suficientes para evitar actos de hostigamiento o malos tratos;

7.21.1 Es importante adoptar medidas para evitar la violencia sexual o de género y garantizar la seguridad por medio de, por ejemplo, un alojamiento seguro, iluminación adecuada y letrinas separadas, y es preciso consultar a los niños y niñas para asegurar que estas medidas sean suficientes y eficaces;

7.21.2 Los responsables de la protección de la infancia, y los propios niños y niñas deben participar en la toma de decisiones durante todo el proceso;

7.21.3 Es indispensable disponer del tiempo y el personal apropiados, incluido personal femenino, a fin de ayudar a que los niños y niñas se sientan lo suficientemente seguros y

cómodos para recibir informaciones sobre lo que va a ocurrir con ellos y poder participar en la toma de decisiones;

7.21.4 Siempre que sea posible, el personal que se ocupa de los niños y niñas debe ser de la misma nacionalidad, y toda comunicación e información debe hacerse en la lengua materna del niño;

7.21.5 Hay que tomar medidas para garantizar que se toma en cuenta la diversidad cultural de la zona y para satisfacer cualquier necesidad concreta de los niños y niñas en relación con su origen étnico o su religión;

7.21.6 Los formularios originales deben acompañar al niño durante todo el proceso;

7.21.7 Es importante proporcionar a los niños y niñas información que explique su derecho a no sufrir malos tratos por parte de nadie (incluido el personal humanitario y de seguridad) y ofrecerles detalles sobre los mecanismos seguros y eficaces que tienen a su disposición para informar o presentar denuncias en el caso de que se produzcan malos tratos;

La liberación de los niños y niñas que no se encuentran en su propio país

7.22 Aunque estos Principios se aplican por igual a la liberación de los niños y niñas asociados a fuerzas armadas y grupos armados fuera de su país de origen o de residencia habitual, su situación exige una especial atención. Después de su liberación, el niño debe disfrutar de acceso a procedimientos de asilo y otras formas de protección complementaria. Es preciso llevar a cabo los procedimientos para determinar su estatuto de refugiado e interpretar la definición del término de refugiado de la Convención de Refugiados de 1951 de tal modo que tenga en cuenta el género y la edad del interesado, al mismo tiempo que se toman debidamente en cuenta las formas de persecución que atañen específicamente a la infancia. Para los niños y niñas no acompañados o separados, es preciso tener en cuenta su grado de desarrollo mental y de madurez cuando se determine su estatuto de refugiado. El interés superior del niño debe inspirar cualquier decisión ulterior sobre una solución duradera. La provisión de documentos de identificación a los niños y niñas no acompañados y separados es fundamental, independientemente de cual sea la solución duradera considerada como la más apropiada.

Las niñas y el proceso de liberación

7.23 Desde la etapa de planificación en adelante, los criterios a cumplir y los procedimientos de selección para poder beneficiarse de los programas de liberación y de reinserción, y de los procesos de liberación no oficiales, deben siempre tener en cuenta el hecho de que las niñas pueden correr el riesgo de ser “invisibles”. Ocurre a menudo que las niñas permanecen en las fuerzas armadas o grupos armados mientras se libera a los niños, en muchos casos debido a la opinión de que como “esposas”, o en otras funciones domésticas, las niñas no pertenecen a la misma categoría de “soldados” que los niños. Esto debe constituir un punto esencial en cualquier negociación para la liberación que se lleve a cabo con las partes en conflicto.

7.24 Si las condiciones a lo largo del proceso de liberación no incluyen explícitamente las necesidades de las niñas, pueden correr el peligro de no integrarse en el proceso oficial de liberación, de abandonar el proceso prematuramente para retornar directamente a sus comunidades o de regresar a la fuerza armada o el grupo armado. A fin de aumentar la posibilidad de que las niñas asociadas con fuerzas armadas o grupos armados, entre ellas las niñas embarazadas y las madres, tengan acceso a los programas de liberación, y para asegurar que se

satisfacen sus necesidades, los programas de liberación para niños y niñas deben siempre incluir los puntos siguientes²³:

- 7.24.0 La presencia de personal femenino accesible en todo momento del proceso;
- 7.24.1 Un alojamiento seguro y privado para las niñas cuando se requiera alojamiento, ya sea en un acantonamiento de tránsito o de atención provisional, o en cualquier lugar residencial de atención, con servicios específicos de salud, entre ellos para la atención de la salud de la reproducción, instalaciones sanitarias separadas, botiquines para la higiene adaptados y botiquines esterilizados para dar a luz;
- 7.24.2 Medidas para garantizar la seguridad y la protección de las niñas en entornos residenciales, tales como la reglamentación sobre el acceso de excombatientes varones a estos lugares, una iluminación apropiada y una vigilancia y patrulla sistemáticas por parte de fuerzas de seguridad compuestas en su mayoría por mujeres, cuando sea posible, y en cualquier circunstancia en las zonas reservadas a las niñas;
- 7.24.3 Atención en materia de nutrición y de salud para los recién nacidos y los niños y niñas en la primera infancia cuando sea necesario, y asistencia a las niñas madres en el cuidado de sus hijos, cuando sea posible;
- 7.24.4 Educación sobre la crianza y sobre la salud de las madres y los niños para las niñas madres o las niñas embarazadas; es preciso presentar las posibilidades que tienen para el futuro en un entorno propicio;
- 7.24.5 Educación y capacitación técnica que no esté relacionada con la situación de las niñas en materia de reproducción, y que sean accesibles por igual a todas las niñas, tanto si están embarazadas o son madres, como si no.

Entrevistar a los niños y niñas

7.25 Puede que sea necesario entrevistar a los niños y niñas por una serie de razones: establecer si satisfacen los criterios de admisión de los programas de liberación; para obtener información sobre sus circunstancias actuales y sus planes futuros; para facilitar la búsqueda de su familia; por razones explícitamente terapéuticas; o con fines relacionados con la medicina legal. Las entrevistas nunca deben realizarse para obtener información con objetivos militares.

7.26 Es preciso tomar medidas para garantizar la seguridad de la información recopilada y debe establecerse un mecanismo para el control de documentos. En los mecanismos de gestión de la información hay que considerar como un factor primordial la seguridad de la persona interrogada. La información recopilada en las entrevistas debe quedar en propiedad de la organización que las recopila.

7.27 Durante los procesos de liberación y reinserción, hay que informar a todos los niños y niñas sobre las razones por las cuales se recopila la información, quién tendrá acceso a la misma, y qué medidas se han adoptado para asegurar su carácter confidencial. Es preciso mantener informados a los niños y niñas sobre lo que va a ocurrir con ellos en cada etapa del proceso.

7.28 Las organizaciones cuyo personal tiene que entrevistar a los niños y niñas deben poner en práctica las medidas siguientes:

²³ El módulo de las Normas Integradas para los Programas de Desarme, Desmovilización y Reinserción (IDDRS) ofrecen más información sobre las niñas en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción.

7.28.0 El personal encargado de las entrevistas debe establecer claramente sus objetivos y debe concentrarse únicamente en la información necesaria para estos objetivos;

7.28.1 Solamente el personal que haya recibido capacitación para entrevistar a los niños y niñas debe realizar las entrevistas;

7.28.2 Siempre que sea posible, los niños y niñas deben ser entrevistados por adultos del mismo sexo que ellos;

7.28.3 Solamente cuando sea esencial, y responda a su interés superior, los entrevistadores deben abordar cuestiones delicadas con los niños y niñas;

7.28.4 Si es necesario, hay que proporcionar apoyo adicional a los niños y niñas durante la entrevista y después de la misma;

7.28.5 En todos los casos, los niños y niñas tienen que tener a su disposición apoyo psicológico antes, durante y después de las entrevistas;

7.28.6 La organización que recopila la información debe conducir las entrevistas en privado, donde nadie pueda escuchar, y respetar su carácter confidencial.

7.29 Véase la sección ocho para obtener más información sobre los principios relacionados con la utilización médico legal de informaciones obtenidas de niños y niñas.

Un enfoque integrador de la reinserción

7.30 Los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados pueden sentirse más estigmatizados aún si solamente son ellos quienes reciben los beneficios y el apoyo; esto podría intensificar las divisiones y las tensiones en la comunidad. Los programas integradores que apoyan a los niños y niñas que han sido reclutados o utilizados, así como a otros niños y niñas vulnerables, benefician a toda la comunidad.

7.31 Aunque la reinserción de los niños y niñas en las comunidades civiles debe llevarse a cabo siempre que sea posible de manera que facilite la reconciliación local y nacional, tiene que estar siempre precedida de una evaluación de riesgos que incluya un análisis cultural y de género en el que se aborden cuestiones relacionadas con la discriminación, y debe estar basada en el interés superior del niño, independiente de toda consideración o prioridad nacional.

7.31.0 Los programas deben basarse en la capacidad de adaptación de los niños y niñas, reforzar su autoestima y promover su capacidad para proteger su propia integridad y llevar una vida positiva;

7.31.1 La participación de las mujeres y las niñas en la elaboración y ejecución de los programas debe incorporar sus puntos de vista con respecto a la reinserción en la familia, la comunidad y la vida económica y política;

7.31.2 Las actividades deben siempre tener en cuenta la edad y la etapa de desarrollo de cada uno de los niños y niñas y sus necesidades específicas.

7.32 Los programas destinados a apoyar la reinserción de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados deben establecer vínculos con todos los programas, políticas e iniciativas que podrían beneficiar a estos niños y niñas y a sus familias, ya sea directamente, por ejemplo por medio de programas de bienestar locales o nacionales, o indirectamente, por medio de las instituciones nacionales de reconstrucción y rehabilitación, y otros programas de desarrollo.

Asistencia material

7.33 La asistencia durante las etapas de liberación o reinserción deben tener por objetivo permitir que los niños y niñas abandonen una fuerza armada o un grupo armado para asumir un lugar en su comunidad y un nivel de vida comparable al de los otros niños y niñas de la misma edad. Las circunstancias varían, y no se debe asumir que todos los niños y niñas que hayan estado asociados con una fuerza armada o un grupo armado necesiten asistencia material directa para reinsertarse. Aunque algunos niños y niñas, como por ejemplo aquellos que tienen discapacidades o las niñas madres, pueden necesitar asistencia material y una atención especial, una asistencia inapropiada puede impedir la reinserción, especialmente si se percibe como una recompensa para los niños y niñas que han cometido actos perjudiciales para su comunidad. Los beneficios en materia de servicios deben estructurarse y ofrecerse de manera que no estigmaticen o proporcionen privilegios inapropiados a los niños y niñas ni los coloquen en situación de riesgo. La mejor manera de lograrlo es proporcionando apoyo a los niños y niñas, las familias y las comunidades. Por ejemplo, se puede proporcionar asistencia a las escuelas para que puedan incorporar este número adicional de niños y niñas.

7.34 Allí donde la reinserción exija asistencia material y social apropiada, una planificación adecuada requiere evaluar la manera en que las respectivas comunidades consideran a estos niños y niñas y sus actividades, cuánto tiempo han estado lejos de sus hogares y qué necesitan para retornar a la vida civil en función de la etapa del ciclo vital en el que se encuentran.

7.35 Como lo indica repetidamente la experiencia, los beneficios de dinero en efectivo, otorgados directamente a los niños y niñas liberados o reinsertados, no son una forma apropiada de asistencia.

Búsqueda de la familia

7.36 La búsqueda de la familia, si es necesaria, debe comenzar urgentemente, y es preciso establecer contacto lo antes posible con los familiares y las comunidades con miras a una reunificación oportuna con su familia, o a su colocación en un entorno protector favorable para su bienestar. Los grupos o redes encargados de la protección de la infancia deben acordar una estrategia común para la búsqueda de la familia, así como para su reunificación y para el seguimiento de los niños y niñas, y garantizar que incluya a los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados. Es preciso prestar atención al mandato de la experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja en relación a la búsqueda y el restablecimiento de los vínculos familiares, en cooperación con la Cruz Roja nacional y las sociedades de la Media Luna Roja.

Apoyo a las familias y a las comunidades a las que regresan o se integran los niños y niñas

7.37 Es preciso fomentar la capacidad de la familia y la comunidad para cuidar y proteger a los niños y niñas afectados por los conflictos, y apoyarlas desde las primeras etapas. Es importante establecer tan pronto como sea posible un diálogo con las comunidades a las cuales regresarán o se integrarán los niños y niñas.

7.38 En la mayor medida de lo posible, y cuando responda al interés superior del niño, conviene hacerlo antes de su liberación, a fin de clarificar sus preocupaciones y de hacer comprender mejor a la comunidad sus funciones y sus responsabilidades con respecto a los niños y niñas liberados. Es necesario explorar, mediante conversaciones con la comunidad, cualquier tipo de temor y de prejuicios que existan hacia los niños y niñas que regresan a sus comunidades, así como la posibilidad de que se les estigmaticen, y ayudarlas a comprender que estos niños y niñas han sufrido y que las experiencias de otros conflictos indican que, mediante el apoyo apropiado, los niños y niñas pueden integrarse eficazmente en la vida civil, y que los niños y niñas no son sólo la responsabilidad del Estado, sino también de la comunidad. Estas conversaciones deben servir de base a las iniciativas comunitarias para apoyar la liberación de los niños y niñas, y de otros niños y niñas vulnerables que viven en la comunidad. Para llevar a cabo estas iniciativas es preciso reforzar la capacidad del personal.

7.39 La estigmatización de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados es uno de los grandes obstáculos para la reinserción, y puede que las niñas sufran una marginación especial. Con mucha frecuencia se considera inicialmente que los niños y niñas son fuentes de problemas, propensos a una conducta agresiva o a realizar actividades criminales. La preparación de las comunidades y su apoyo constante tiene que abordar estas percepciones y ayudar a las comunidades a comprender que los niños y niñas son sobre todo las víctimas.

7.40 Los responsables deben realizar tareas de promoción con aliados en materia de programas y con donantes para establecer los vínculos necesarios entre la asistencia humanitaria a corto plazo y la asistencia para el desarrollo a largo plazo, que facilitará la reinserción de los niños y niñas.

7.41 Puede que a los niños y niñas se les reúna con su familia o se les integre con familias y comunidades que han sufrido desplazamiento, desestabilización, privaciones y una pérdida de cohesión social como resultado del conflicto. Para facilitar el regreso y la reinserción de los niños y niñas, es fundamental preparar a la familia y a la comunidad y ofrece también servicios de mediación y de apoyo después del regreso de los niños y niñas. Las labores con las familias y las comunidades deben:

7.41.0 Reconocer y aprovechar las distintas formas de apoyar opciones que permitan a las comunidades afectadas encontrar medios de subsistencia a largo plazo;

7.41.1 Ofrecer apoyo económico a las familias por medio de actividades de generación de ingresos proporcionados de tal manera que los incentivos financieros no sean la principal atracción para fomentar el cuidado de los niños y niñas;

7.41.2 Promocionar la causa de las familias desplazadas que dependen de apoyo externo, a fin de garantizar que reciben raciones adecuadas que les permitan apoyar a los niños y niñas que se han reunido con ellos;

7.41.3 Concienciar sobre los problemas que pueden ocurrir cuando se produzca el regreso de los niños y niñas, como un comportamiento agresivo y rebelde y el consumo de drogas o de alcohol;

7.41.4 Hacer hincapié en la importancia de que las familias demuestren a los niños y niñas su amor y su atención a pesar de estas dificultades;

7.41.5 Alentar a las comunidades a que recurran al apoyo mutuo para resolver los problemas y facilitar la formación de relaciones sociales constructivas para los niños y niñas que regresan;

7.41.6 Apoyar métodos no violentos para gestionar los conflictos;

7.41.7 Alentar a las comunidades a comprender que una inversión en los jóvenes servirá para reforzar la paz y la seguridad a largo plazo de la comunidad, que podría sufrir problemas de otra forma si no se logra la reinserción.

7.42 Una evaluación de los riesgos que incluya también la cuestión de género servirá para indicar aquellos lugares donde es probable que se considere los niños y niñas como un peligro, donde hay posibilidades de que sean víctimas de una actitud hostil por haber participado en grupos enemigos, o donde se les margine o no se les atienda adecuadamente. En estos casos es preciso llevar a cabo una concienciación intensa de la comunidad, antes del regreso de los niños y niñas. Igualmente, los niños y niñas que deben integrarse en nuevas comunidades o en grupos étnicos diferentes podrían necesitar preparación y apoyo individuales.

7.43 Cuando los niños y niñas de grupos armados diferentes y adversarios regresan a las mismas comunidades, es necesario trabajar urgentemente en la resolución o la gestión no violenta de los conflictos.

7.44 En los casos en que las comunidades o las familias han alentado a los niños y niñas a que participen en las hostilidades, o se les considera como “luchadores por la libertad” o “héroes”, los responsables deben pedir a las familias y a las comunidades que recuerden que los niños y niñas son en primer lugar eso, niños y niñas, y que deben poder disfrutar de los mismos derechos que disfrutaban todos los menores de edad.

Reunificación familiar y disposiciones en materia de cuidado basado en la familia

7.45 La mayoría de los niños y niñas deben regresar a sus familias y sus comunidades o integrarse en entornos familiares y comunitarios tan pronto como sea posible después de su liberación de una fuerza armada o un grupo armado. El factor principal de la reinserción es el regreso o la colocación del niño o niña en un entorno apropiado donde se sienta protegido y estimulado. Cuando no sea posible integrarlos con sus propias familias, por lo general es preciso encontrar hogares de guarda alternativos. En el caso de algunos adolescentes que tal vez no deseen vivir como parte de una familia, puede que una alternativa aceptable sea proporcionarles un alojamiento independiente supervisado y subvencionado en un entorno comunitario. Es preciso seguir las siguientes directrices:

7.45.0 El ingreso en instituciones no constituye una reinserción, sino que es una medida a corto plazo para facilitar la liberación;

7.45.1 Es preciso fomentar la capacidad local para determinar y apoyar disposiciones alternativas en hogares de guarda para los niños y niñas, y supervisar también el bienestar y el tratamiento no discriminatorio de los niños y niñas colocados en una familia ampliada o en una familia de guarda.

Apoyar a los niños y niñas para que encuentren su lugar en la comunidad

7.46 Para algunos niños y niñas, puede que haya aspectos positivos en la asociación con una fuerza armada o un grupo armado. Puede que estos niños y niñas no quieran renunciar a la libertad, el poder, el prestigio y el respeto que han obtenido, especialmente de otros compañeros de su misma edad, así como a la remuneración, al hecho de realizar funciones productivas y a las posibilidades de aprender determinadas aptitudes, algo que no tenían antes. Puede que las niñas y

los niños se muestren reacios cumplir con las expectativas tradicionales, o con prácticas culturales dañinas, o que se nieguen a volver a sufrir casos de violencia, descuido o malos tratos.

7.47 Los programas deben tener en cuenta y aprovechar las competencias y la confianza que las niñas y los niños pueden haber obtenido cuando estaban asociados con una fuerza armada o un grupo armado. Esto exigirá crear opciones y posibilidades para ellos que impidan orientarlos hacia una formación o hacia empleos no apropiados o que no exijan calificaciones.

7.48 En particular, es necesario reconocer las capacidades y la resistencia concretas de los adolescentes, así como sus puntos vulnerables. Es preciso incluir su participación plena en la evaluación, la concepción y la aplicación de los programas. Involucrar a los niños y niñas en tareas de servicio comunitario y ayudarles a asumir funciones sociales respetadas es esencial para modificar los puntos de vista negativos de la comunidad y facilitar que los niños y niñas establezcan redes de apoyo apropiadas en la comunidad.

7.49 Las actividades relativas a la reinserción y reconciliación tienen que reconocer la necesidad de reorientar el potencial de los niños, las niñas y los jóvenes para que adquieran una capacidad de liderazgo y aptitudes para la resolución de conflictos, y asuman la responsabilidad de sus actos, especialmente mediante la participación en la reconstrucción de sus respectivas comunidades y en actividades de consolidación de la paz. Los programas que incorporen a las organizaciones femeninas pueden resultar especialmente útiles para las niñas que necesitan modelos de identificación positivos y un entorno propicio.

Los niños y niñas con discapacidades y otros niños y niñas que necesitan un apoyo especial

7.50 La asociación con fuerzas armadas o grupos armados suele producir con frecuencia la discapacidad de los niños y niñas. La marginación y la precariedad que puede sufrir un niño con discapacidades en una situación estable suele agravarse en el caso de los niños y niñas que han estado asociados con grupos o fuerzas armadas. Estos niños y niñas pueden ser víctimas del aislamiento y de actitudes negativas, y correr un mayor peligro de sufrir casos de malos tratos y descuido; pueden ser sometidos a dificultades psicosociales más duraderas que en el caso de otros niños y niñas. La necesidad de consultar a los niños y niñas con discapacidades antes de planificar cualquier tipo de actividad es especialmente importante, dado que las necesidades y las repercusiones de la discapacidad pueden diferir de un niño a otro. El respeto a los siguientes principios garantizará una respuesta eficaz a las necesidades de los niños y niñas con discapacidades:

7.50.0 Las evaluaciones de las necesidades deben incluir cuestiones que permitan destacar la situación de los niños y niñas con discapacidades;

7.50.1 Los sistemas de gestión de datos (incluidos los mecanismos de seguimiento, presentación de informes y verificación posterior) deben desagregar los datos por discapacidad, así como por edad y por género;

7.50.2 No se debe tratar a los niños y niñas con discapacidades separadamente. La atención a sus necesidades debe incorporarse en los programas en marcha, que deben adaptarse de manera apropiada;

7.50.3 Es preciso designar las actividades estructuradas en la comunidad de tal manera que garanticen una mayor inclusión y movilidad sociales de los niños y niñas afectados;

7.50.4 Los niños y niñas con discapacidades deben poder participar en la planificación y la decisión de las cuestiones que les afecten;

7.50.5 Las actividades de promoción y capacitación deben concentrarse en las personas encargadas de tomar decisiones en las comunidades y en los responsables del gobierno y la comunidad humanitaria, a fin de aumentar la concienciación sobre la importancia que tiene incluir a los niños y niñas discapacitados en los procesos de toma de decisiones.

7.51 Entre los otros niños y niñas que podrían necesitar un apoyo especial se encuentran aquellos que tienen problemas relacionados con el abuso de drogas o de alcohol, aquellos que tienen graves problemas de salud, aquellos que han sufrido casos de violación u otras formas de abuso sexual o aquellos que han sido testigos de atrocidades, o han tenido que participar en ellas, así como los niños y niñas cuyos miembros de su familia han desaparecido o muerto, aquellos cuyas familias les han rechazado o aquellos que sufren la hostilidad de sus familias o sus comunidades.

7.52 Estos y otros niños y niñas pueden obtener beneficios de un período de apoyo psicosocial o médico intensivo en la comunidad o de un período de atención en una residencia médica o en otro entorno protector. Cualquier plan de este tipo debe estar firmemente enraizado en la comunidad, incorporar a la familia y la comunidad, incluidos los niños y niñas, siempre que sea posible, y tener constantemente por objetivo facilitar la reinserción del niño.

7.53 En algunas comunidades, los niños y niñas son considerados, y ellos mismos se consideran, como portadores de malos espíritus, a causa de sus experiencias con fuerzas armadas o grupos armados. Una serie de prácticas culturales apropiadas, siempre que no sean dañinas para los niños y niñas, pueden ser esenciales para la reinserción de un niño, y es preciso prestarles apoyo.

Atención temporal

7.54 La atención temporal de los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados no es universalmente necesaria para su reinserción; la decisión sobre si se deben organizar centros temporales de atención ha de estar basada en un análisis minucioso de la situación. Algunos niños y niñas pueden beneficiarse de un período de atención temporal y, cuando sea posible, es preciso tratar las necesidades de los niños y niñas individualmente. Excepto en los casos en que sea contrario a su interés superior, por ejemplo cuando los niños y niñas estén enfermos o hayan abandonado sus hogares debido a los malos tratos y la negligencia, los niños y niñas que abandonan fuerzas armadas o grupos armados deben recibir asistencia para regresar directamente a su familia tan pronto como haya concluido su proceso de liberación.

7.55 Cuando se llegue a un acuerdo sobre la necesidad de prestar atención temporal, debe ser por el período más corto de tiempo posible. El objetivo de la atención temporal es proporcionar cuidado y protección a los niños y niñas mientras se lleva a cabo la búsqueda de sus familiares o se establecen otras soluciones duraderas. Cuando la atención temporal sea necesaria, debe formar parte de un programa basado en la comunidad para facilitar el regreso de los niños y niñas a sus comunidades y promover la protección de los niños y niñas afectados por los conflictos en general. La atención temporal puede incluir la colocación en una familia de guarda, una institución, u otras modalidades de atención patrocinadas por la comunidad. La atención en una institución no es una alternativa al establecimiento de servicios adecuados en la comunidad. En el caso de todas estas modalidades, es preciso establecer y adoptar criterios y normas, poner en

práctica un código de conducta y supervisar minuciosamente todas las modalidades de atención temporal²⁴.

Los niños y niñas que no han quedado separados de sus familias o comunidades

7.56 Algunos niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados permanecen con sus familias y comunidades o mantienen lazos estrechos. Puede que haya fuerzas o grupos armados que utilicen a los niños y niñas con el apoyo y la participación de la comunidad. En estas circunstancias, la reinserción exige la reorientación de los niños y niñas hacia la vida civil. Entre las medidas más importantes se encuentran trabajar con los niños y niñas afectados y sus familias y comunidades para cambiar todas las actitudes que promueven la participación de los niños y niñas y proporcionar también alternativas que faciliten la transición hacia una forma de vida civil.

Evitar que los niños y niñas sean reclutados de nuevo

7.57 Que les reclutan de nuevo es un peligro muy concreto para los niños y niñas liberados de fuerzas armadas o grupos armados durante un conflicto armado, y para aquellos que han permanecido con sus comunidades mientras formaban parte de una fuerza armada o un grupo armado. Los responsables deben trabajar con estos niños y niñas, con sus familiares y sus comunidades, así como con la fuerza armada o el grupo armado, a fin de encontrar una solución a sus necesidades de atención y protección. Esto podría incluir su colocación a corto plazo en una familia de guarda.

7.58 Es preciso proporcionar un seguimiento constante y, cuando sea necesario, intervenciones para asegurar que se rompe la cadena de comando entre los niños y niñas y las fuerzas armadas o grupos armados y que se elimina la posibilidad de que los niños y niñas vuelvan a ser reclutados. Es preciso adoptar las siguientes directrices para evitar que los niños y niñas sean reclutados de nuevo:

7.58.0 Los lugares de desmovilización o las zonas de reagrupamiento deben estar lo suficientemente lejos de las zonas de conflicto, para garantizar la seguridad;

7.58.1 Los niños y niñas deben reunirse con sus familias o ser colocados en un entorno protector basado en la comunidad tan pronto como sea posible;

7.58.2 Es necesario prestar una asistencia adecuada y apropiada para facilitar una reinserción genuina;

7.58.3 Hay que informar a los niños y niñas sobre su derecho a que no los vuelvan a reclutar de ninguna manera.

La reinserción de las niñas

7.59 Las niñas sufren consecuencias específicas debido al tiempo que pasan en fuerzas armadas o grupos armados. El estigma que padecen es de una naturaleza fundamentalmente diferente: dura mucho más tiempo, es mucho más difícil de combatir y es más grave. Esencialmente, muchas

²⁴ La publicación *Raising the Standards, Quality Childcare provision in East and Central Africa*, 2005, ofrece normas para la atención infantil en las instituciones.

niñas han perdido su “valor”, tal como lo percibe la comunidad, incluso en lo que se refiere al matrimonio. Los programas deben tratar de establecer valores positivos para las niñas en sus comunidades y sus familias. Además, una niña debe hacer frente a menudo a las relaciones o sentimientos residuales que tiene hacia su captor, que puede incluso ser su “marido” y el padre de su hijo o sus hijos. En circunstancias apropiadas, es preciso consultar y aconsejar a las niñas sobre la posibilidad de reconocer o rechazar la relación que han mantenido con un miembro de un grupo o fuerza armada.

7.60 Los programas para prestar asistencia a las niñas asociadas con fuerzas armadas o grupos armados tienen que establecer un equilibrio justo entre la importancia que tiene identificarlas para poder responder a sus necesidades particulares y la importancia de no agravar aún más el estigma que podrían sufrir. La clave de cualquier intervención es consultar con las personas afectadas y orientarse según sus intereses: muchas de las sugerencias siguientes han sido presentadas por niñas asociadas con fuerzas armadas o grupos armados²⁵.

7.61 Para apoyar la reinserción de las niñas, es necesario establecer con la comunidad un diálogo y una mediación amplios. El principal mensaje es que las niñas, especialmente aquellas que están embarazadas o han tenido hijos, necesitan el apoyo de su familia y su comunidad. Las estrategias deben facilitar la aceptación de las niñas, y esto se consigue realizando rituales tradicionales, ofreciendo reparaciones, proporcionando atención de la salud y ayuda en la búsqueda de sustento, y estableciendo vínculos con grupos femeninos.

7.62 Puede que algunas niñas asociadas con fuerzas armadas o grupos armados, y en especial las que son madres, necesiten durante la reinserción un período de apoyo intensivo, complementario o de mayor duración. Aunque son solamente una minoría las niñas que podrían necesitar atención en una institución, muchas se beneficiarán del apoyo de la familia o la comunidad a fin de recuperarse de sus traumas y ajustarse a su nueva vida, y recibir atención médica, información sobre la crianza de niños y niñas y formación profesional, así como el desarrollo de redes de apoyo comunitarias.

7.63 Puede que las familias consideren a las niñas como una carga suplementaria, sin valor alguno debido a que ya no tienen perspectivas de matrimonio. Con muy pocas esperanzas de ganarse la vida y escasas oportunidades de participar en programas educativos o de formación profesional sin apoyo financiero ni servicios de guarderías, puede que estas niñas se depriman y tiendan a aislarse de otros niños y niñas de su misma edad y de la comunidad en general. Es preciso determinar o formular respuestas especializadas y culturalmente apropiadas para aquellas niñas que sufren casos de depresión o que desarrollan incluso tendencias suicidas. Puede que se necesite prestar un apoyo a largo plazo.

7.64 Puede que las familias esperen que las niñas contribuyan con un ingreso, lo que podría llevar a su explotación sexual. Es preciso proteger a las niñas contra esta explotación por medio de la promoción de programas de educación y de formación profesional en las comunidades, y la prestación de estrategias económicas alternativas.

7.65 Hay que establecer y mantener vínculos con los grupos femeninos existentes, ya que las actividades sociales reducen el aislamiento de las niñas y promueven su bienestar.

²⁵ “Girls formerly associated with fighting forces and their children – returned and neglected”, por Susan McKay, Malia Robinson, Maria Gonsalves y Miranda Worthen, 2004.

7.66 Puede que sea necesario apoyar a las comunidades a ajustarse a la presencia de niñas que han aprendido competencias no tradicionales y presentan aspiraciones no tradicionales.

7.67 No todas las niñas desean volver a sus comunidades anteriores. Cuando las niñas prefieran vivir en centros urbanos a fin de no llamar la atención y ganar dinero, es necesario apoyarlas para garantizar que tomen decisiones que estén de acuerdo con su interés superior y puedan tener todavía acceso a la educación en la formación profesional.

Salud

7.68 Hay muchas posibilidades de que los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados tengan una serie de necesidades relacionadas con la salud que pueden manifestarse inmediatamente o surgir con el tiempo. La discapacidad, los problemas en las extremidades inferiores de los niños y niñas que han sido utilizados como porteadores, y los problemas auditivos de aquellos que han utilizado armas de fuego, las patologías derivadas de la violencia sexual y de género y la dependencia de las drogas y el alcohol, son algunos de los trastornos que requieren un tratamiento tanto generalista como especializado. Es necesario reconstruir la infraestructura de salud para estos niños y niñas, y para otros igualmente vulnerables como las víctimas de las minas, algo que también resulta positivo para toda la comunidad. Es importante establecer vínculos entre los procesos de liberación y reinserción y los programas existentes para tratar las necesidades de salud de los niños y niñas.

7.69 En las etapas de liberación o reinserción hay que aplicar los siguientes principios relacionados con la programación sobre salud infantil:

7.69.0 Lo antes posible durante el proceso de liberación, todos los niños y niñas deben ser sometidos a un examen médico que incluya una evaluación de su estado en materia de nutrición, y proporcionarles tratamiento o remitirlos a un especialista si es necesario. Hay que elaborar principios para asegurar que la evaluación sirve para determinar los problemas médicos relacionados con el reclutamiento o utilización de los niños y niñas, y que se tienen en cuenta todos los trastornos clínicamente graves;

7.69.1 Los centros de salud deben estar inmediatamente disponibles, y de manera continua, durante las etapas de liberación y reinserción;

7.69.2 La educación sobre la salud, incluida la que se refiere a la salud de la reproducción, es un aspecto importante de la atención de la salud que hay que proporcionar a todos los niños y niñas;

7.69.3 Las intervenciones sobre la salud de la reproducción deben estar basadas en un análisis cultural completo de las relaciones de género, a fin de garantizar las respuestas más eficaces;

7.69.4 Los programas de divulgación por medio de establecimientos como los centros de salud y las escuelas son esenciales para mejorar el acceso de los niños y niñas –especialmente estas últimas– que han sido reclutados o utilizados por fuerzas armadas o grupos armados. Es posible capacitar al personal existente en estos establecimientos;

7.69.5 Hay que capacitar a los trabajadores de salud de ambos sexos en la tarea que deben realizar con los niños y niñas que hayan sido utilizados por fuerzas armadas o grupos armados, y en el respeto a los principios básicos de la confidencialidad.

7.70 Es preciso establecer iniciativas específicas y un seguimiento de los niños y niñas que pudieran haber contraído el VIH; las pruebas para la detección del virus deben ser voluntarias y los resultados deben tener un carácter confidencial²⁶.

7.71 Hay que preparar respuestas apropiadas para satisfacer las necesidades particulares de las niñas, entre ellas las que están embarazadas o son madres, así como sus hijos e hijas; la atención de la salud debe estar basada en un enfoque que tenga en cuenta las necesidades de la madre y el hijo.

7.72 En muchos contextos, las niñas que han estado asociadas con fuerzas armadas o grupos armados ha sido probablemente víctimas de violencia basada en el género, incluida la violencia sexual. Los niños pueden ser sometidos también a este tipo de violencia. La prestación de servicios de apoyo (entre ellos apoyo de salud, psicosocial y jurídico) a los supervivientes de la violencia basada en el género debe seguir los principios rectores internacionales que existen al respecto, la dignidad, la no discriminación, la protección, la seguridad y el interés superior del superviviente. En especial:

7.72.0 Los programas deben incluir medidas para abordar las consecuencias físicas que tiene la violencia basada en el género sobre los sobrevivientes, entre ellas las lesiones, los problemas de salud de la reproducción, incluida la esterilidad, la fístula y las infecciones transmitidas sexualmente, así como los riesgos y los resultados del embarazo prematuro y el aborto provocado o espontáneo, o el alumbramiento sin el cuidado médico adecuado;

7.72.1 Los establecimientos médicos deben (siempre que sea posible) proporcionar una gestión clínica de la violación²⁷ y abordar con sensibilidad las consecuencias (infecciones transmitidas sexualmente, tentativas de aborto, etc.). También deben incluir otros servicios, como pruebas del embarazo y la gestión del embarazo, incluida la gestión del aborto provocado, la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad y la prestación de atención prenatal y postnatal. El personal encargado de tratar los casos de violencia basada en el género debe recibir una capacitación completa y ser consciente de las evaluaciones orientadas hacia los niños y los protocolos para las entrevistas;

7.72.3 Cualquier programa que ofrezca a las niñas acceso a establecimientos médicos para la violencia basada en el género deben vincularse también con grupos de niños o mujeres a fin de asegurar la disponibilidad de apoyo emocional con el objetivo de abordar las repercusiones psicosociales de la violencia basada en el género, que incluyen el estigma, la discriminación y la depresión;

7.72.4 Los supervivientes deben tener también acceso a servicios jurídicos como parte de las iniciativas de atención de la salud.

Aspectos psicosociales

7.73 Durante las primeras etapas del proceso de liberación es necesario incorporar el apoyo psicosocial y posteriormente en todas las etapas de los programas de reinserción, con el objetivo de prestar asistencia a los niños y niñas, las familias y las comunidades para que desarrollen y

²⁶ La Directrices para el VIH pueden encontrarse en las Directrices para las intervenciones relacionadas con el VIH/SIDA en contextos de emergencia, de la IASC:

http://data.unaids.org/pub/InformationNote/2003/IASCGuidelines_es.pdf

²⁷ http://www.who.int/reproductive-health/publications/clinical_mngt_rapesurvivors/clinical_mngt_rapesurvivors.pdf.

aprovechen sus puntos fuertes y su capacidad de adaptación y se involucren activamente en su propia recuperación. Alentar y facilitar la participación activa de los niños y niñas en la preparación de actividades y programas que reflejen su situación y sus necesidades es fundamental para reducir su vulnerabilidad y aumentar su capacidad de adaptación.

7.74 El apoyo psicosocial debe centrarse en determinar y abordar cualquier obstáculo a la capacidad para desarrollar una función social apropiada y participar en relaciones sociales congruentes con el entorno cultural.

7.75 Los organismos y los donantes que se dedican a los programas para la liberación y reinserción de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados deben utilizar las Directrices sobre apoyo psicosocial del Comité Directivo Interagencial²⁸. El apoyo psicosocial debe estar basado en los siguientes principios:

7.75.0 La creación de redes dinámicas de apoyo entre niños y niñas de la misma edad por medio de grupos juveniles u otros programas basados en la comunidad, como los clubes de niñas, pueden facilitar que los jóvenes trabajen juntos para resolver problemas, adquirir competencias sociales apropiadas para la vida civil y definir sus funciones y responsabilidades en la comunidad;

7.75.1 Hay que determinar y valorar los enfoques culturalmente apropiados para asistir a los niños y niñas con problemas emocionales o de conducta. Los programas deben incluir actividades recreativas a fin de promover el desarrollo y el bienestar, fomentar la recuperación y reemplazar la mentalidad militar con el espíritu comunitario necesario para reconstruir las comunidades y apoyar la reconciliación;

7.75.2 No se debe asumir que todos los niños y niñas asociados con una fuerza armada o un grupo armado estén traumatizados: las prioridades de muchos niños y niñas pueden ser preocupaciones prácticas como la educación o la búsqueda de oportunidades para ganarse la vida;

7.75.3 Es necesario establecer servicios de remisión de casos para todos los niños y niñas gravemente afectados. Los responsables deben evitar asumir presunciones sobre cuáles son los niños y niñas más afectados o qué tipo de violaciones entrañan las consecuencias más graves;

7.75.4 La provisión de un entorno seguro y propicio donde se mantenga a los niños y niñas plenamente informados sobre lo que les va a ocurrir y sobre dónde pueden encontrar respuesta a sus cuestiones de salud y otras necesidades básicas es fundamental para su bienestar psicosocial;

7.75.5 Hay que ofrecer a los niños y niñas la oportunidad de hablar individualmente o en grupo sobre su futuro o sus experiencias del pasado, si desean hacerlo. No debe juzgarse como una actitud natural que los niños y niñas tengan que "abrirse" y no hay que imponerles ningún tipo de orientación. La mayoría de los niños y niñas se beneficia de una combinación perspicaz de enfoques tradicionales y de la oportunidad de llevar a cabo conversaciones reconfortantes;

7.75.6 Los programas deben reconocer que las experiencias de las niñas y los niños pueden ser muy diferentes y que sus necesidades psicológicas reflejarán estas experiencias diferentes;

7.75.7 Los programas deben igualmente reconocer que las experiencias de los niños y niñas variarán según su edad y el nivel de responsabilidades que asumen en una fuerza armada o un grupo armado, y que esto tendrá repercusiones sobre sus necesidades psicológicas.

²⁸ http://www.humanitarianinfo.org/iasc/content/subsidi/tf_mhps/default.asp?bodyID=5&publish=0.

7.76 Es preciso que haya personal capacitado disponible para proporcionar asistencia psicosocial a los niños y niñas que han sido sometidos a actos de violencia sexual. Estas violaciones suelen tener consecuencias profundas y duraderas sobre la capacidad para entablar relaciones sociales y reinsertarse en la comunidad.

Reinserción, educación, formación profesional y medios para ganarse la vida

7.77 La educación, la formación profesional y/o los medios para mantenerse a sí mismos y a sus familias son elementos esenciales para la reinserción. Los programas de reinserción deben permitir y alentar el acceso de todos los grupos, entre ellos los niños y niñas que necesitan guarderías. Este apoyo debe ser gratuito, disponible tanto a tiempo parcial como a tiempo completo, e incluir asistencia no estructurada y estructurada. Los niños y niñas que participen deben recibir alimentos mientras se encuentran en estos centros y las horas deben ser flexibles para facilitar el cumplimiento de otras obligaciones. Los enfoques para proporcionar apoyo de este tipo deben estar adaptados a la edad, las experiencias y las circunstancias del niño.

7.78 Las actividades educativas deben tener en cuenta la pérdida de oportunidades educativas de los niños y niñas, su edad y etapa en el desarrollo, sus experiencias con fuerzas armadas o grupos armados y el potencial de promover el bienestar psicosocial e inclusive un sentimiento de autoestima. Los niños y niñas con discapacidades deben ser incluidos en las actividades educativas de otros niños y niñas de la misma edad.

7.79 La educación y la formación profesional debe reconocer que muchos niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados, aunque hayan perdido años de educación, han aprendido otras capacidades y competencias que no quieren perder y que pueden resultar útiles para la sociedad civil.

7.80 El sistema oficial de educación debe reconocer los programas acelerados para el aprendizaje adaptados a los adolescentes que han perdido años de escuela, que deben ser compatibles con el sistema oficial.

7.81 Es preciso ofrecer a todos los niños y niñas que no puedan o no deseen integrarse en el sistema oficial de educación formas alternativas de educación como clases de alfabetización para adultos o clases vespertinas.

7.82 El acceso a la educación o a programas de formación profesional puede llegar a ser más difícil para las niñas que para los niños, debido a varias razones, entre ellas las expectativas culturales, la pobreza y la necesidad de que las niñas se ganen la vida, trabajen en casa o cuiden a sus hermanos y hermanas. Aunque no deben limitarse a ellas, los programas de formación profesional deben incluir ocupaciones consideradas adecuadas para las niñas, a fin de facilitar la generación de ingresos posterior, al mismo tiempo que se aprovechan las destrezas y las habilidades que han desarrollado mientras se encontraban con la fuerza armada o el grupo armado.

7.83 Hay que proporcionar una formación profesional y posibilidades de empleo pertinentes, adecuadas a las necesidades de todas las niñas y los niños, entre ellos aquellos que tienen discapacidades. Es preciso seguir las siguientes orientaciones:

7.83.0 Hay que utilizar un análisis técnico adecuado sobre los sistemas de manutención, las oportunidades del mercado y la economía doméstica en los lugares adonde regresan los niños y niñas, a fin de propiciar una capacitación económicamente pertinente, formas alternativas de educación y oportunidades para la reinserción económica;

7.83.1 Los responsables de apoyar la reinserción de los niños y niñas deben coordinar su labor, aprender los unos de los otros, elaborar programas en común, asegurar que se remiten apropiadamente los casos a quienes tienen conocimientos técnicos concretos sobre generación de ingresos y formación profesional, y tomar medidas para evitar que existan diferencias en los beneficios de sus programas respectivos;

7.83.2 Las consultas con las comunidades deben servir para establecer programas locales como iniciativas colectivas que beneficien pequeños grupos de niños y niñas y la comunidad a la que regresan;

7.83.3 La capacitación en conocimientos comerciales elementales es también necesaria para preparar a los niños y niñas a mantener cuentas y gestionar dinero;

7.83.4 Hay que ofrecer oportunidades para el aprendizaje y/o la formación en el lugar de trabajo a los jóvenes que no tengan ninguna experiencia laboral.

7.83.5 Los niños y niñas que necesiten ganarse la vida inmediatamente después del regreso a su familia y su comunidad deben disponer de oportunidades para hacerlo mientras obtienen formación profesional y/o mejoran su educación. Por ejemplo, la venta de algunos objetos producidos en la fase de formación puede ayudarles a comprar los instrumentos que necesitan para futuras tareas. En algunas instancias, es posible proporcionarles un número limitado de materiales como apoyo al comienzo de la formación;

7.83.6 La preparación para la vida activa –incluida la educación cívica, las competencias como padres y madres, los derechos en el hogar y en el trabajo, la prevención del VIH/SIDA y la educación para contrarrestar la violencia interpersonal– deben formar también parte de todos los programas concebidos para los jóvenes;

7.83.7 Los programas de preparación para la vida activa deben tener en cuenta los desafíos concretos que afrontan las niñas después de la reinserción. Estos programas deben facilitar que tanto las niñas como los niños adquieran una mayor comprensión de los problemas que afrontan las personas del otro sexo y fomentar relaciones de género positivas;

7.83.8 Ofrecer a los niños y niñas oportunidades para que comiencen a aprender o vuelvan a aprender conocimientos como la resolución no violenta de los conflictos y el control de la agresividad puede resultar muy útil para los niños y niñas que han aprendido a emplear la violencia y la agresión en sus vidas cotidianas;

7.83.9 Los programas de formación para las niñas deben tener en cuenta la necesidad de guarderías y satisfacer otras necesidades durante el proceso de capacitación, como por ejemplo la utilización de horarios flexibles.

7.84 Es preciso velar por que los programas de formación profesional o preparación no apoyen la explotación de los niños y niñas o el trabajo infantil, ni conduzcan a ello. Es necesario equilibrar el trabajo y la educación.

8. JUSTICIA

8.0 Hay que consultar estos principios cuando se realicen las tareas de seguimiento y presentación de informes sobre el tratamiento de los niños y niñas en el marco de distintos mecanismos de justicia, entre ellos la justicia transicional y las comisiones de la verdad. Estos principios deben formar la base de la promoción ante las instituciones nacionales e internacionales y los

organismos dedicados al tratamiento de los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados.

Poner fin a la cultura de la impunidad

8.1 Poner fin a la impunidad de aquellos responsables del reclutamiento o utilización ilícitos de niños y niñas en los conflictos armados, y la existencia de mecanismos para exigir responsabilidades a estos individuos, puede servir como método de disuasión eficaz contra este tipo de violaciones.

8.2 Es preciso apoyar en todo momento los mecanismos nacionales de justicia y la aprobación y aplicación de leyes basadas en el derecho internacional, así como los tribunales internacionales o híbridos destinados a abordar las violaciones contra el derecho humanitario y las leyes de derechos humanos.

8.3 Hay que promover directamente con los estados la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la inclusión de sus disposiciones en la legislación nacional.

8.4 Hace falta tomar todas las medidas posibles para proteger los derechos de los niños y niñas que han sido testigos y víctimas, y que podrían ser citados a comparecer para deponer en contra o a favor de los presuntos autores de infracciones cometidas contra ellos o contra otras personas. En ninguna circunstancia la prestación de servicios o de apoyo debe depender de la plena participación del niño o niña en los mecanismos de justicia.

8.5 Los estados deben garantizar que los autores de actos de violencia contra los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados, incluida la violencia sexual contra las niñas, sean enjuiciados por medio de la legislación nacional o de la Corte Penal Internacional.

Tratamiento de los niños y niñas en el marco de los mecanismos judiciales²⁹

8.6 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece que la Corte no tendrá ninguna jurisdicción sobre cualquier persona que tuviera menos de 18 años en el momento en que cometió presuntamente un crimen. Ninguna corte o tribunal internacional debe enjuiciar a niños y niñas.

8.7 Los niños y niñas que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados no pueden ser enjuiciados ni sancionados, ni amenazados con un juicio o sanción, única y exclusivamente por haber sido miembros de estas fuerzas o grupos.

8.8 Los niños y niñas acusados de crímenes contra el derecho internacional o nacional, cometidos supuestamente mientras estaban asociados con fuerzas armadas o grupos armados, tienen derecho a recibir un tratamiento que se ajuste a las normas internacionales sobre justicia para menores de edad.

²⁹ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículos 37 (b), 40 y 39, las Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las "Reglas de Beijing"), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las "Reglas de La Habana").

8.9 Hay que respetar todas las leyes y normas internacionales pertinentes y tener debidamente en cuenta el estatus de niño o niña del acusado; además:

8.9.0 Hay que ofrecer a los niños y niñas alternativas a los procedimientos judiciales a nivel nacional;

8.9.1 Si se llevan a cabo procedimientos judiciales nacionales, los niños y niñas tienen derecho a que se cumplan las salvaguardias disponibles más estrictas, de conformidad con las leyes y las normas internacionales, y es preciso hacer todos los esfuerzos posibles encaminados a buscar alternativas a la colocación de los niños y niñas en instituciones.

8.10 Cuando haya un gran número de personas sometidos a procedimientos penales como resultado de un conflicto armado, es preciso darle carácter prioritario al procesamiento de los casos de los niños y niñas y de las madres que se encuentran detenidas junto a sus hijos.

8.11 Es preciso realizar un seguimiento minucioso de los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados que regresen a las comunidades sin ser sometidos a ningún procedimiento judicial, a fin de garantizar que no se les trata como víctimas propiciatorias ni se les somete a ningún proceso o mecanismo que contravenga sus derechos.

Gestión de la información

8.12 Es preciso obtener información sobre los niños y niñas de una manera que respete sus derechos y les proteja contra la posibilidad de causarles más prejuicios. La información debe considerarse confidencial.

8.13 Los materiales recopilados después de obtener información de los niños y niñas pueden comunicarse a otras instituciones o personas con el objetivo de apoyar mecanismos de justicia que estén concebidos de tal manera que respeten los derechos de los niños y niñas y no les causen dificultades, siempre que el material difundido de esta manera no identifique a niños y niñas concretos. Por lo general, sólo se debe revelar la información específica obtenida de los niños y niñas como consecuencia de una orden judicial y en respuesta a esta orden deben adoptarse todas las medidas posibles para obtener otra orden judicial que garantice que la información será considerada de una manera que respete los derechos de los niños y niñas y no les cause más dificultades. Es preciso señalar que algunas organizaciones, entre ellas las organizaciones de las Naciones Unidas y el Comité de la Cruz Roja Internacional, reciben una inmunidad amplia con respecto, entre otras cosas, a las órdenes judiciales, aunque por lo general se espera que cooperen en la administración apropiada de la justicia.

Mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación

8.14 Cuando se establezcan mecanismos de búsqueda de la verdad y reconciliación y cuando se apoye y promueva la participación de los niños y niñas, es preciso adoptar todas las medidas posibles para proteger los derechos de los niños y niñas a lo largo del proceso, de conformidad con los derechos humanos internacionales y las normas jurídicas.

8.15 Todos los niños y niñas que participen en estos mecanismos, inclusive aquellos que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados, deben recibir el mismo tratamiento como testigos o como víctimas³⁰.

8.16 La participación de los niños y niñas en estos mecanismos debe ser voluntaria. Ninguna prestación de servicios o de apoyo debe depender de su participación en estos mecanismos.

Procedimientos civiles

8.17 Determinadas cuestiones específicas que solamente surgen al cabo del tiempo, como los derechos sobre la tierra y la propiedad, han supuesto obstáculos importantes para la reinserción de los niños y niñas en algunos contextos. Cuando sea necesario, los niños y niñas deben ser representados y recibir asistencia en las instancias competentes.

9. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN POSTERIOR

9.0 El seguimiento y la verificación posterior de los niños y niñas son esenciales para asegurar la reinserción a largo plazo, para proteger y respetar sus derechos y beneficios, para evitar que se les vuelva a reclutar y para identificar a los niños y niñas que sufren graves dificultades con la reinserción y responder apropiadamente a este problema. A fin de actuar con eficacia, la comunidad, incluidos los niños y niñas que estuvieron asociados con fuerzas armadas o grupos armados y otros niños y niñas afectados por los conflictos armados, deben incorporarse a la planificación de los criterios y los procesos para la verificación posterior. Si se considera que los niños y niñas están sometidos a un riesgo considerable, es preciso apoyar o fomentar la capacidad local para proporcionar seguimiento, apoyo e intervención a largo plazo.

9.1 Los responsables deben mantenerse alerta ante la posibilidad de que un seguimiento centrado en el individuo tenga como consecuencia la estigmatización de esos individuos, y tomar las medidas adecuadas para evitar que esto ocurra.

9.2 La comunidad, tal como se describió más arriba, debe participar también en el proceso de decidir en qué punto puede considerarse que un niño se ha reintegrado con éxito a la vida civil.

9.3 El seguimiento y la toma de decisiones deben implicar a los dirigentes, mecanismos y estructuras locales y vincularlos con los mecanismos nacionales y subregionales pertinentes.

9.4 Puede que las niñas necesiten un periodo más largo de verificación posterior que los niños, o la aplicación de enfoques diferentes. Las niñas madres necesitarán apoyo para superar el desafío emocional y práctico que supone desempeñar una función de madre, y recibir las opciones apropiadas en un entorno favorable.

³⁰ Para obtener orientación sobre la protección de los niños y niñas como testigos, véanse las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito (Resolución No. 2005/20 del Consejo Económico y Social).

10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS PROGRAMAS

10.0 Es preciso realizar con las comunidades un seguimiento y evaluación conjuntos y constantes de los programas destinados a impedir el reclutamiento de niños y niñas y a protegerlos, liberarlos y reintegrarlos. Los niños y niñas, especialmente estas últimas, que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados, deben participar en el seguimiento y la evaluación de las iniciativas destinadas a prestarles apoyo.

10.1 Todos los responsables que se ocupan de apoyar la reinserción de los niños y niñas deben definir enfoques comunes e informar a los niños y niñas sobre la naturaleza del apoyo disponible. Es preciso impedir toda discriminación basada en la edad, el género, la afiliación política o religiosa³¹, la raza o el origen étnico, o en la naturaleza o el grado de implicación de los niños y niñas en las fuerzas armadas o grupos armados.

³¹ De conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

AGRADECIMIENTOS

UNICEF se complace en agradecer a la Dirección General de Ayuda de la Comisión Europea - ECHO y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia por el apoyo financiero y demás aportes al proceso que ha permitido la revisión de los 'Principios de la Ciudad del Cabo'. Un número importante de representantes gubernamentales así como de organizaciones internacionales y locales han gentilmente contribuido con su conocimiento y tiempo. El proceso de revisión ha pasado por tres etapas distintas: la primera, liderada por UNICEF ha consistido en un estudio del mundo entre septiembre del 2005 y 2006. La segunda etapa a nivel mundial, también liderada por UNICEF en colaboración con un grupo de referencia, se dedicó a una consulta técnica que se realizó en Nueva York el 17 de octubre del 2006. La etapa final ha tomado el formato de una reunión ministerial, que se llevó a cabo en París entre el 5 y 6 de febrero del 2007, auspiciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia conjuntamente con UNICEF.

Los miembros del grupo de referencia han sido los siguientes: CCF, IRC, Columbia University Mailman School of Public Health, Save the Children Alliance, Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, Terre Des Hommes, Departamento de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO), Oficina del SRSG -CAAC; ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA – IDD); UNICEF, Banco Mundial, John Williamson, Beth Verhey, Sarah Uppard. Los miembros del comité directivo de la consulta técnica: Sarah Uppard, Consultora independiente: Sarah Maguire, Consultora Independiente, Jane Warburton (International Rescue Committee), Johanna Mac Veigh (Save the Children UK); Kamela Usmani (Save the Children UK); Victoria Forbes Adam (Coalition to Stop the Use of Child Soldiers), Mike Wessells, (Christian Children's Fund); John Williamson (Consultor, USAID), Manuel Fontaine (UNICEF), Rebecca Symington (UNICEF). Observadores: Kristin Barstad, (CICR), Emanuela-Chiara Gillard (CICR).

1. Los participantes de la reunión Ministerial de París, 5 - 6 de febrero del 2007:

Afganistán, África del Sur, Alemania, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, China, Chipre, Colombia, Costa del Marfil, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gana, Grecia, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Mali, Malta, Mónaco, Nepal, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Republica Checa, Republica del Congo, Republica Democrática del Congo, Rumania, Rusia, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Uganda.

Organizaciones Internacionales: Representante Especial del Secretario General CAAC (Radhika Coomaraswamy); Oficina del SRSG -CAAC (Alec Wargo), Oficina del SRSG-CAAC (Tonderai Chikuwa), Oficina del SRSG -CAAC (Laurence Gerard), CICR (Alain Aeschlimann), CICR (Danielle Coquoz), CICR (Emanuela-Chiara Gillard), CICR (Kristin Barstad), Comisión Europea / European Commission (Isabelle Combes), Comisión Europea (Kati Leinonen), Consejo de la Unión Europea / Council of the European Union (Riina Kionka), Consejo de Europa / Council of Europe (Maud De Boer-Buquicchio); CPI / ICC (Luis Moreno –Ocampo) CPI / ICC (Béatrice Le Fraper Du Hellen); CPI / ICC (Olivia Swaak-Goldman), CPI Fondo de Asignación Especial para Víctimas / ICC Victims Trust Fund (Simone Veil), CRF / FRC (Angélique Apeyroux); DCAF/ DCAF (David Nosworthy), Departamento de Mantenimiento de la

Paz/DPKO (Lotta Hagman), Departamento de Mantenimiento de la Paz/DPKO MONUC / Monuc (General Babacar Gaye), La Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja/ International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies (Emmanuel Rousseau), La Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja / International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies (François Novellino), ACNUR /UNHCR (Mabil Benbeki), ACNUR / UNHCR (Marie-Noëlle Thirode), ACNUR /UNHCR (Véronique Robert), OCDE / OECD (Lisa Williams), OIT/ILO (Kari Tapiola), OIT/ILO (Jean-François Troglic), OSCE / OSCE (Marc Perrin De Brichambaut), PMA / WFP (Cécile Sportis), Pnud / Undp (Luc Lafreniere), Unesco / Unesco - Daniel Hamrol-Bedogni, - UNICEF (Ann M. Veneman) UNICEF (Rima Salah); UNICEF (Karin Landgren), UNICEF - Isabel Crowley, UNICEF - Manuel Fontaine, UNICEF - Rebecca Symington, UNICEF - Geoffrey Keele, UNICEF - Sarah Crowe, UNICEF - Dan Thomas, UNICEF - Pierrette Vu Thi, UNICEF Belgica - Fiona Ang, Unicef Costa del Marfil / Cote d'Ivoire - Youssouf Oomar, UNICEF Francia - Jacques Hintzy, UNICEF Francia - Jean-Marc Châtaigner, UNICEF Francia - François Léonelli, UNICEF Francia - Bruno Ricatto, UNICEF Francia - Anne Fouchard, UNICEF Francia - Henri Leblanc, UNICEF Francia - Yasmine Hamdi, UNICEF Francia - Maud Saheb, UNICEF Francia - Catherine Pontet, UNICEF Francia - Josette Tagher, UNICEF Francia - Carole Reminy, UNICEF Francia - Valérie Monsch, UNICEF Haití - Adriano L. González-Regueral, UNICEF Italia - Giacomo Guerrero, UNICEF Francia - Leřla Beliki, UNICEF Reino Unido - Shima Islam, UNICEF Senegal - Jean-Claude Legrand, UNICEF Sierra Leona - Geert Cappelaere, Unión Europea / European Union - General Pierre Joana, Banco Mundial (Ian Bannon); Banco Mundial (Mme Karene Melloul).

2. Los participantes de la Consulta Técnica, Nueva York, 17-18 de octubre del 2006:

Engelbert Theuermann, Austria, Leen De Bec, Bélgica, Geert Vansintjan, Bélgica, Emmanuelle Tremblay, ACDI/CIDA, Katrina Burgess, Canadá, Fabien Fieschi, Francia; Jacques Pellet , Francia, Peter Harmanovsky, Eslovaquia; Carlos Suarez, Colombia; Isabelle Combes, DG ECHO, Comisión Europea; Mike Wessells, Christian Children's Fund , Jane Warburton, International Rescue Committee, Marie de la Soudiere International Rescue Committee; Stephen Hanmer, International Rescue Committee; Johanna Mac Veigh, Save the Children UK; Kamela Usmani, Save the Children UK; Victoria Forbes Adam, Coalition to Stop the Use of Child Soldiers Faika Farzana, CARE/Watchlist, Kristin Barstad, CICR, Emanuela-Chiara CICR; David Nosworthy, DCAF, Sarah Michael, Banco Mundial, Carolina Owens, Oficina del SRSO CAAC, Alec Wargo, Oficina del SRSO CAAC, Tonderai Chikuhwa, Oficina del SRSO CAAC, Simon Yazgi,), Departamento de Mantenimiento de la Paz/DPKO, Lt. Col. Jasbir Singh Departamento de Mantenimiento de la Paz/DPKO, Anke Strauss, OIM , Mathijs Le Rutte, ACNUR; Luc Lafreniere; Senior PNUD, Jaap Doek Comité de los Derechos del Niño, Saudamini Siegrist UNICEF, Christine Evans, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Beth Verhey, Consultora, John Williamson, Consejero USAID, Neil Columbia University, Lindsay Stark, Columbia University, Sarah Maguire, Consultora; Amalia Eraso Jurado, Fundacion Dos Mundos, Ruth Caesar, National Commission on DDDR Liberia, Lina Laigo, Council for the Welfare of Children, Jose Enrique A. (Sonny) Africa, Ibon Foundation, Aung Myo Min, Human Rights Education Institute of Burma, Anjana Shakya, Himalayan Human Rights Monitors , Tarak Dhital, Child Workers in Nepal Concerned Center, Jason Squire, Terre des Hommes, Priya Marwah, FNUAP/UNFPA, Fernando Enrique Calado Bryce, OIM Bogotá / Mission Colombia; Ana Patel International Centre for Transitional Justice , Laura Johansen, Reino Unido, Rosana Vega UNICEF Nepal, Fatuma Ibrahim, UNICEF Liberia, Andrew Brooks, UNICEF Sri Lanka. Trish Hiddleston, Oficina Regional de UNICEF para el Oriente Medio y África del Norte, Delphine Leterrier, UNICEF Francia, Sylvie Fouet UNICEF Bélgica, Yael Blic, UNICEF Ginebra, Bo Viktor Nyland, UNICEF Sudán, UNICEF NYHQ; Elke

Wisch, UNICEF NYHQ, Hazel De Wet UNICEF NYHQ, Stephane Pichette UNICEF NYHQ, Jean Luc Bories, UNICEF NYHQ, Rima Salah, UNICEF NYHQ, Karin Landgren, UNICEF NYHQ, Manuel Fontaine, UNICEF NYHQ, Rebecca Symington, UNICEF NYHQ; UNICEF, Amanda Melville, UNICEF NYHQ, Massimo Zucca, UNICEF NYHQ; Suzanne Taschereau Consultora UNICEF; Ashley Hernreich, Consultora UNICEF, Sarah Uppard, Consultora UNICEF, Ange Lomboumilondo Republica del Congo, Stephanie Ziebell UNIFEM, Sandra Melone, Search for Common Ground, Donato Kiniger-Passigli, OIT, Awich Pollar, CRC, Christine Knudsen, OCHA, Allison Anderson, INEE, Jens Andersen, DPKO, Jonas Jolle, Noruega, Naoko Yamamoto, Japón, Dyan Mazurana, Tufts University, Alison Smith, No Peace Without Justice, Malia Robinson, Consultora Independiente Ana Maria Jiménez Coalición contra la Vinculación de niños y jóvenes al conflicto armado en Colombia.

3. Especialistas y organizaciones que han contribuido a las consultas regionales

Especialistas que han sido consultados en África Oriental y Meridional:

Farida Chapman (Consultora UNICEF); Serge Bizindawi and Dieudonné Cirhigiri, IRC Burundi; Madijor Solness Dingamadji, Banco Mundial Burundi; Laurence Fayolle, UNICEF Burundi; Desirée Gatoto and her team, SNES Burundi; Claudette Gravel, UNICEF Burundi; Alex Gromo, Banco Mundial Rwanda; Sophie Havyarimana and Dieudonné Girukurshaka, ACORD Burundi; Fred Magumba, Save the Children Sweden; Faustin Mateso, ODDBU; Andrew Mawson y Cornelius Williams, UNICEF Uganda; Una McCauley, UNICEF Sudán Meridional; Romain Ndagabwa, Secretariat CNDDR, Burundi; Geoffrey Oyat, Save the Children en Uganda; Catherine Ransquin, Consultora UNICEF Burundi; Ian Rowe, Departamento de Mantenimiento de la Paz/DPKO Burundi; Gopal Sharma, UNICEF Burundi; Abdullahi Shirwa, Somali Peace Line; Vivi Stavrou, Consultora; and Hirut Tefferi, Consultora, Sarah Norton Staal, UNICEF Nairobi, Mads Oyen UNICEF Nairobi, Gerald Duda, Conferencia Internacional de Región de los Grandes Lagos / International Conference on the Great Lakes Region

Especialistas que han sido consultados en África Occidental y Central:

Sylvie Bodineau (Consultora UNICEF), Ulla Blomquist, Save the Children Suede, Solène Edouard-Binkley, Christian children's fund, Padraig Quigley, SC-UK, Sezikeye David K, SC-UK, Tirana Hassan SC-UK, Guillaume Landry Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, Boubacar Dieng ONUCI, Martin Hayes, CCF, Kamela Usmani SC-UK, Fatuma Ibrahim, UNICEF Liberia, Chris Robertson Consultor, UNICEF, Eva Ahlen, UNHCR, Legrand Jean-Claude, UNICEF Dakar, Sylvie Dossou, UNICEF Costa del Marfil / Cote D'Ivoire, Virginia Perez, SC-UK, UNICEF Stephen Hamner IRC, Stéphane Pichette Republica Democratica del Congo Denise Duran, Acting Delegate CICR, Ibrahima Diouf, ECOWAS, Kate Pooler, UNHCR, Andy Brooks, UNICEF Dakar, Rebecca Symington UNICEF NYHQ, Una McCauley, UNICEF Sudán Meridional, Sylvie Bodineau, Consultora UNICEF, Chris Thornton Consultor UNICEF.

Especialistas que han sido consultados en Asia Oriental y el Pacífico:

Vera Chrobok (Consultora UNICEF), Amaya Lay Foundation, Inc., Philippines: Rogelia Lisondra ; Balay Integrative Rehabilitation Center for Total Human Development (BirthDev), Filipinas: Cristina Lomoljo ; Coalition to Stop the Use of Child Soldiers: Claudia Ricca ; Appel de Geneve, Alexandra Boivin ; Human Rights Education Institute Burma (HREIB), Tailandia: Banya Kung Aung ; (NETSCO, Inc.), Filipinas: Renato Budiongan, Non-Violence International Aceh, Indonesia :Asna Husan, Plan International, Indonesia: Hironimus R. Sugi ; Psychosocial

Trauma and Human Rights Program, Filipinas, Marco Puzon, Quaker UN Office: Rachel Brett ; Southeast Asia Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, Tailandia: Ryan Silverio, ACNUR Tailandia: Minako Kakuma ; UNICEF Tailandia : Reiko Nishijima, UNICEF Indonesia: Ayda Idoia Eke, UNICEF Filipinas Leon Dominador Fajardo;

Especialistas que han sido consultados en Asia Meridional:

Christine Watson (Consultora UNICEF), Afganistán: Save the Children ; UNICEF Nepal: Advocacy Forum Nepal; Child Workers in Nepal Concerned Centre (CWIN); Himalayan Human Rights Monitors; CICR; Informal Sector Service Centre (INSEC); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Save the Children (Noruega); Save the Children (EE.UU.); Underprivileged Children's Educational Programmes (UCEP); PNUD; UNICEF Sri Lanka ; Non Violent Peace Force (NVPF) ; Oficina Regional de UNICEF para el Asia Meridional; Ministerio de Asuntos Sociales Sri Lanka; Save the Children in Sri Lanka (SCiSL); Secretariat for Coordinating the Peace Process (SCOPP); Autoridad Nacional de Protección Infantil, UN Human Rights Advisor; UNICEF Sri Lanka; ACNUR Sri Lanka.

Especialistas que han sido consultados en Europa Central y del Este y Comunidad de Estados Independientes:

Vera Chrobok (Consultora UNICEF), Amnesty International: David Edwards, Bonn International Center for Conversion (BICC): Igor D. Grebenshikov, Children's Legal Center, University of Essex: Carolyn Hamilton, Coalition to Stop the Use of Child Soldiers: Claudia Ricca, CICR: Daniel Schriber, New Perspectives Foundation, Rusia: Nadia Seriakova, Quaker UN Office: Rachel Brett, South East European Child Rights Action Network (SEECRAN): Gorana Flaker, Oficina Regional de UNICEF para Europa Central y del Este y Comunidad de Estados Independientes Angela Raven-Roberts ; Tamara Tutnjevic, Warchild Holland: Nikolaas van Boeckel, World Vision International: Jennifer Philpot-Nissen

Especialistas de los países de América Latina y el Caribe han sido igualmente consultados así como los países del Oriente Medio y África del Norte.

